

Bogotá D.C., 7 de Marzo del 2022

Señor (es)

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Atención,

Sr (a) Juez (a) de la República.

Dr. GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA

Radicado: 68001-40-88-006-2022-00023

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE

Accionado: QNT S.A.S.

Trámite: Respuesta Notificación Tutela.

ELIZABETH RAMIREZ FORERO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.097.195 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada general de la sociedad **QNT S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con Nit No. 901.187.660-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad conferida por medio de Escritura Pública No. 3478 de fecha doce (12) de octubre de 2021 otorgada en la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del ocho (08) de noviembre de 2021 con el No. 00046248 del libro (V); tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal adjunto, estando facultada para representar a la sociedad en el presente Acto, por medio del presente escrito acudo al requerimiento judicial realizado por este despacho mediante el cual se notifica la Providencia del **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**, de fecha 3 de Marzo de 2022, dentro del cual el despacho resolvió lo siguiente:

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora Erika Julieth Parra Lavacude, contra las entidades financieras BANCOLOMBIA y QNT PA FB, por la presunta

vulneración a los derechos fundamentales de Habeas data, el buen nombre, la intimidad y, el debido proceso.

Por otra parte, se ordena vincular como entidades accionadas a las centrales de riesgos DATA CREDITO, CIFIN y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, quienes puede tener interés en las resultas del proceso, o versen comprometidas en las decisiones que el Despacho profiera, en consecuencia en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, tendiente a establecer si se ha vulnerado derecho fundamental alguno, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas, a las vinculadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar a los señores Gerentes y/o Representantes legales de BANCOLOMBIA, QNT PA FB, DATA CREDITO, CIFIN y al Superintendente Financiero de Colombia, que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS informen y se pronuncien con respecto al escrito de tutela, así como emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

I.FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es preciso aclarar que QNT S.A.S., no ha realizado un nuevo reporte, de la obligación adquirida por usted, el reporte inicial lo realizó la entidad financiera Bancolombia, en virtud de la cesión de la obligación financiera No ****9191 a QNT la cual fue amparada en el contrato marco de compraventa de cartera, QNT procedió a continuar con el reporte, toda vez que la obligación se encontraba en mora.

Nos permitimos precisar que conforme a lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil, el día 20 de Febrero del 2021, se efectuó el proceso de notificación de la cesión de la obligación a QNT S.A.S, enviando por medio de mensaje de texto a el número de celular 3166162747 el cual nos permitimos adjuntar a continuación.

FE DE ERRATAS

QNT SAS informa a todos sus clientes que recibieron la notificación de cesión de cartera, durante el mes de enero de 2021, que debido a un error involuntario en la generación de la comunicación, se indicó que el administrador y vocero del fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO BANCOLOMBIA2 - QNT era la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A correspondiendo en realidad a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A como vocero y administrador del fideicomiso PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA - QNT

Los demás aspectos de la notificación previa permanecen vigentes

El error enunciado será subsanado con la presente comunicación:

Bogotá D.C., 19 Febrero de 2021

Señor(a)
ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE

Asunto: Notificación Cesión Crédito.

Ref: Crédito No 9191

Reciba un cordial saludo.

Atentamente nos permitimos notificarle que el pasado veinticuatro (24) de Diciembre de 2020, el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA - QNT, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, adquirió el saldo total de la(s) obligación(es) que se detalla(n) en la referencia y registrada(s) actualmente a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, para los pagos que desee realizar en adelante, deberá acercarse a cualquier oficina de Davivienda a nivel nacional, solicitar y diligenciar el formato de convenio empresarial de la siguiente manera:

1. Nombre del Convenio: PA QNT
2. Código de Convenio: 006769995900
3. Referencia 1: 1095813668 (cédula de ciudadanía)

La **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, vocera y administradora del fideicomiso **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA - QNT**, delegó la administración y recaudo de la(s) obligación(es) a su cargo, a la sociedad **QNT S.A.S.**, la cual se encuentra debidamente facultada para la atención y gestión de la(s) citada(s) obligación(es), razón por la cual, usted será contactado en los próximos días, con el propósito de actualizar la información comercial y ofrecerle alternativas de pago.

Conforme a la Ley 1266 de 2008, nos permitimos informarle de manera previa al reporte en Centrales de Riesgo, el estado de su obligación, con el fin que usted pueda validar su información crediticia o ponerse al día en sus obligaciones, así las cosas, usted cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Vencido el plazo señalado, la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en calidad de vocera y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA - QNT**, podrá realizar la migración del reporte de su comportamiento crediticio ante los Operadores de Información Financiera.

Si necesita ayuda o tiene alguna duda puede comunicarse con el servicio al cliente QNT a través de los siguientes canales:

Página web	www.qnt.com.co
Teléfono en Bogotá	(+60 1) 2342272
Celular	321 4100932

colombia2/CVMZWRZ/

QNT Notificación de compra

Atención Whatsapp	322 392 4364
Correo electrónico	servicioalcliente@qnt.com.co

Horario de Atención: Lunes a viernes 7:00 am a 8:00 pm Sábados 8:00 am a 2:00 pm

iCordialmente,

EL VENDEDOR



ANGELA MARIA ROJAS VILLA

A continuación, se adjuntan los saldos remitidos por BANCOLOMBIA de la cartera castigada al momento de la venta, se relaciona a continuación:

NO. DE CREDITO	CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO INTERESES MORA	OTROS	SALDO TOTAL
****9191	\$ 2.099.535	\$ 679.075	\$ 272.026	\$ 233.190	\$ 3.283.826

A la fecha la Sra. **ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE** no ha realizado abono alguno a la obligación crediticia antes referenciada, como tampoco ha suscrito acuerdos de pago.

La obligación antes señalada se encuentra respaldada por la documentación que a continuación se señala:

- a) Contrato Marco de Compraventa de Créditos BANCOLOMBIA.
- b) Contrato de Administración integral de Cartera.

Así mismo nos permitimos anexar el tiempo de mora de las obligaciones remitidas por la entidad financiera:

Nombre de Producto por Contacto	9191	✍
Numero Producto	9191	✍
Entidad	BANCOLOMBIA2	✍
Valor deuda total	\$3.283.826	✍
Valor Capital	\$2.099.535	✍
Valor Intereses	\$679.075	✍
Fecha Inicio mora		✍
Fecha Castigo	28/08/2020	✍
Contacto	ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE	✍

SEGUNDO: La respuesta al hecho segundo fue entregada en la respuesta al hecho primero.

TERCERO: La respuesta al hecho tercero fue dada en el hecho primero.

CUARTO: QNT S.A.S no procederá con la eliminación del reporte negativo del crédito No. ****9191 ante las centrales de información financieras, toda vez que a la fecha dicha obligación se encuentra vigente y en mora:

NO. DE CREDITO	CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO INTERESES MORA	OTROS	SALDO TOTAL
****9191	\$ 2.099.535	\$ 679.075	\$ 272.026	\$ 233.190	\$ 3.283.826

La señora **ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE**, no aportó prueba siquiera sumaria que estos pagos hayan sido cancelados a **BANCOLOMBIA**. Le recordamos que su obligación se encuentra vigente y en mora, de lo cual le invitamos ponerse al día en el cumplimiento de su obligación.

II. ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA ACCIONADA

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HABEAS DATA

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial, cuyo objeto es la protección de los derechos fundamentales *"cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública"*, o por los particulares en los casos previstos en la ley.

Según lo establece la disposición constitucional, esta acción tiene un carácter subsidiario y residual, por lo que **ella solo procede cuando quiera que el afectado no tenga a su alcance otro medio de defensa judicial** o cuando, **existiendo ese otro medio, la tutela se ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable**. Adicionalmente, y a partir de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que ella también resulta procedente –esta vez, como mecanismo de protección definitivo– en aquellos casos en los que la herramienta judicial que prevé el ordenamiento se muestra como ineficaz para garantizar los derechos fundamentales del afectado.

Pues bien, en referencia a los conflictos relacionados con el recaudo, administración y uso de la información personal, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, *"por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"*, consagra distintas herramientas a través de las cuales los titulares de la información pueden efectuar consultas o reclamaciones por los datos que sobre ellos reposan en las bases de datos.

En ese sentido, la Ley Estatutaria prevé las siguientes alternativas:

(i) Formular derechos de petición al operador de la información o a la entidad fuente de la misma, a fin de acceder a los datos que han sido consignados o de solicitar que ellos sean corregidos o actualizados (artículo 16);

(ii) Presentar reclamaciones a la Superintendencia de Industria y Comercio o a la Superintendencia Financiera –según la naturaleza de la entidad vigilada–, para que se ordene la corrección, actualización o retiro de datos personales, o para que se inicie una investigación administrativa por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 (artículo 17); y,

(iii) Acudir a los mecanismos judiciales que el ordenamiento jurídico establece para efectos de debatir lo concerniente a la obligación reportada como incumplida, sin perjuicio de que pueda ejercerse la acción de tutela para solicitar el amparo del derecho fundamental al habeas data, en los términos del artículo 16 de la ley en cuestión:

"6. Sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del hábeas data, en caso de que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial

correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida. La demanda deberá ser interpuesta contra la fuente de la información la cual, una vez notificada de la misma, procederá a informar al operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de forma que se pueda dar cumplimiento a la obligación de incluir la leyenda que diga 'información en discusión judicial' y la naturaleza de la misma dentro del registro individual, lo cual deberá hacer el operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a haber recibido la información de la fuente y por todo el tiempo que tome obtener un fallo en firme. Igual procedimiento deberá seguirse en caso de que la fuente inicie un proceso judicial contra el titular de la información, referente a la obligación reportada como incumplida, y este proponga excepciones de mérito."

Como se observa, de manera particular y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, el titular de la información cuenta con distintas alternativas a fin de solicitar la protección de los derechos que estima conculcados.

No obstante, la ley estatutaria deja a salvo la posibilidad de que se acuda a la acción de tutela para solicitar la protección del derecho fundamental al habeas data, tema al que ya se refería de antaño el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, "*por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", así:

"ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

(...) 6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución."

A partir del contenido normativo de esta disposición, la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha señalado que, en estos casos, es presupuesto fundamental para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, de manera previa a la interposición del mecanismo de amparo constitucional:

"(...) El derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad, consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares".

Por lo anterior vemos claramente como se encontraban las autorizaciones para el reporte negativo en centrales de riesgo.

2. OBLIGACIONES EN PROCESOS DE CESIÓN DE CARTERA

La Corte Constitucional ha determinado que, en los procesos de cesión de cartera, las obligaciones cedidas conservan consigo todas aquellas acciones legales propias de su figura jurídica, y pueden ser ejercidas por el cesionario de la obligación" (Sentencia T-959 de 2003).

De otra parte, en la Ley 1266 de 2008, se consagra el principio según el cual el titular de la información siempre debe prestar su consentimiento a la fuente para que transmita el dato al operador (literal b) artículo 3º).

A su vez, entre los derechos de los titulares de la información, se encuentra el de "solicitar prueba de la certificación de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario" (subnumeral 1.3. del numeral 3 y subnumeral 2.3. del numeral 2, ambos del artículo 6 del de la citada ley).

En conclusión, si existe alguna duda sobre la existencia o vigencia de la autorización con fundamento en la cual se está produciendo el reporte, se puede solicitar la prueba correspondiente al operador del banco de datos o a la fuente de la información.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE

PRIMERA PRETENSIÓN: No se conceda los derechos fundamentales al Habeas data y demás derechos invocados por la accionante toda vez que la Sra. **ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE**, debido a la elevada edad de mora alcanzada en el Crédito No. ****9191 fue objeto de compra de cartera (cesión de derechos) a favor de QNT S.A.S, así mismo estas obligaciones no han sido objeto de acuerdo de pago, ni de otro tipo de negociación por parte del cliente, quien a la fecha continúa incumpliendo su obligación.

De igual forma resulta palmario aclarar que, la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, cuando era titular de la obligación, efectuó el reporte ante la central de riesgo con la previa autorización que el denunciante otorgó en el momento en que adquirió el producto financiero, por lo que en consecuencia, el reporte en la central de información se conserva conforme al comportamiento financiero que el accionante venía presentando con la señalada entidad bancaria, hasta tanto se realice un acuerdo de pago con la actual acreedora o se cancele en su totalidad la obligación.

En suma, no es un hecho cierto que QNT S.A.S., no dio cumplimiento al deber consagrado en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, pues el reporte negativo a la central de riesgo fue realizado por la entidad BANCOLOMBIA, previamente a la compra de cartera realizada por el Patrimonio Autónomo Bancolombia- QNT y entregado en Administración de Cartera a **QNT S.A.S.** la cual se efectuó y conforme al literal c) del numeral 1.3.6., del Capítulo Primero, del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio:

"c) En los casos en los que las fuentes de información hayan adquirido la obligación objeto de reporte mediante compraventa, subrogación, cesión de derechos o cualquier otra forma de transferencia del derecho de dominio, se tendrá como válida la comunicación previa remitida por el cedente u originador

del crédito, siempre que la información haya continuado en el tiempo y el vendedor de la obligación no la haya eliminado del historial crediticio. En los casos en los cuales el reporte efectuado por el cedente u originador del crédito haya sido realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1266 de 2008, no se les exigirá dicha comunicación previa.”

QNT S.A.S no procederá con la eliminación del reporte negativo del crédito No. ****9191 ante las centrales de información financieras, toda vez que a la fecha dicha obligación se encuentra vigente y en mora:

NO. DE CREDITO	CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO INTERESES MORA	OTROS	SALDO TOTAL
****9191	\$ 2.099.535	\$ 679.075	\$ 272.026	\$ 233.190	\$ 3.283.826

Solicito comedidamente al señor Juez se sirva **DENEGAR** el amparo constitucional invocado en atención a que se demostró por parte de QNT S.A.S., que fue realizado el proceso de notificación previa, pese que este no era vinculante, toda vez que se trata de la misma obligación reportada por BANCOLOMBIA en su momento, por parte de QNT S.A.S., solo se procedió la migración de datos y actualización en centrales de riesgo.

Aunado a lo anterior la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar la extinción de la obligación que adeuda, ni la eliminación de un reporte negativo y omitiendo agotar todas las alternativas establecidas en la Ley 1266 de 2008, para que sea esta, quien ordene la corrección actualización o retiro de datos personales, o llegado el caso inicie el proceso administrativo correspondiente si evidencia algún incumplimiento de las obligaciones de mi representada como fuente de información.

IV. PRUEBAS.

A la presente contestación nos permitimos anexar los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Contrato de compraventa de Cartera.
- Notificación

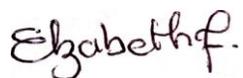
V. ANEXOS

Los documentos señalados en el acápite de las pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

Se reciben notificaciones personales en las instalaciones de la empresa QNT S.A.S ubicada en la siguiente dirección: Avenida Calle 53 # 73-68 – Bogotá D.C. ó a los correos electrónicos corporativo@qnt.com.co; eramirez@qnt.com.co.

Del Señor Juez, cordialmente,



QNT SAS
NIT. No. 901.187.660-2
ELIZABETH RAMIREZ FORERO
Apoderada General
CC. No. 52.097.195 de Bogotá

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS

Entre los suscritos, de una parte:

i) **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía numero 71.788.617 quien actúa como representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, constituido mediante Escritura Pública Número 4130 del 2 de octubre de 1945, otorgado en la Notaria Primera de la ciudad de Medellín, y sucesivas reformas, calidad que se acredita mediante certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL VENDEDOR"** y, por la otra

ii) **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA – BANCOLOMBIA QNT**", identificado con Nit. 830.053.994-4, constituido por documento privado de fecha 26 de enero de 2021 entre QNT S.A.S., y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., representando por su vocera y administradora **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710), otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 3940 del 28 de octubre de 1991, representada en este acto por **IVONNE PAOLA CASADO CÁLIZ**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.150.738 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, fideicomiso que en adelante se denominará **"EL COMPRADOR"** y

iii) **QNT S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con No. de Identificación Tributaria 901.187.660-2, representada por quien suscribe en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultad y autoridad suficientes para celebrar este Contrato ("QNT").

Quienes individualmente podrán denominarse **"PARTE"**, y conjuntamente se denominan **"LAS PARTES"**, celebran a continuación un Contrato de Compraventa de Cartera, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, por las normas aplicables del Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las normas que los reemplacen o sustituyan, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **EL VENDEDOR** es titular y propietario de la Cartera de Créditos objeto del presente Contrato y que corresponden a cartera de consumo, créditos de libre inversión, tarjeta de crédito y créditos rotativos aceptados por **EL COMPRADOR** y por **QNT**.

SEGUNDA: Que EL COMPRADOR está interesado en comprar la Cartera de Créditos de propiedad de EL VENDEDOR por el precio pactado en el presente Contrato y que será descrito más adelante.

TERCERA: Que, en virtud de las negociaciones entre LAS PARTES, éstas han acordado la compra y venta de la Cartera de Créditos conforme los términos incluidos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES: Los términos, expresiones o palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que expresamente se les ha asignado en el presente Contrato, las cuales se utilizarán iniciando con mayúscula la respectiva expresión:

Archivo de Datos: Es el archivo electrónico que contiene los datos de la Cartera de Créditos. Anexo número 1.

Ajuste al Precio: Se entenderá por Ajuste de Precio, el proceso a través del cual EL VENDEDOR solicita dar de baja los saldos a EL COMPRADOR, sin embargo, esta no supondrá la transferencia de la titularidad de la obligación.

Cartera de Créditos: Conjunto de créditos otorgados por EL VENDEDOR, que se encuentran castigados en su contabilidad y que son objeto de la presente venta, en la propiedad y proporción que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., los cuales, se relacionan en el Anexo Archivo de Datos.

Cartera Judicializada: Son las obligaciones comprendidas dentro de la Cartera de Créditos (portafolio) que a la Fecha de Corte de este Contrato están en Cobro Jurídico o Proceso Concursal.

Cartera No Judicializada: Son las obligaciones comprendidas dentro de la Cartera de Créditos (portafolio) que a la Fecha de Corte del presente Contrato no están en Cobro Jurídico.

Cash On Hand: Es el valor efectivamente recaudado por parte de EL VENDEDOR respecto de las obligaciones que conforman la Cartera de Créditos, desde la Fecha de Corte hasta la Fecha en que EL VENDEDOR cancele los saldos en el sistema.

Contrato: Es el presente Contrato de Compraventa de Cartera y sus anexos que hacen parte integral del mismo.

Deudores: Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que, en calidad de deudores principales, solidarios o avalistas, entre otros, tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondiente a las obligaciones financieras descritas en la Cartera de Créditos.

Documentos de Crédito: Son documentos comerciales y legales relacionados con las obligaciones objeto de venta, como: (i) las circulares aplicables a los abogados que adelantan el Cobro Jurídico de la Cartera Judicializada, que comprenden las tarifas de

honorarios (ii) las autorizaciones de reporte y consultas de la información financiera y crediticia de los deudores a las centrales de información, así como la contenida en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, referidas a la Protección de Datos Personales, (iii) los acuerdos derivados de los mismos y demás instrumentos de similar naturaleza relacionados con la Cartera de Crédito.

Fecha de Celebración: Es la fecha de suscripción del presente Contrato por LAS PARTES.

Fecha de Corte/ Inicio de Valoración: Es el día, mes y año definido por EL VENDEDOR a partir del cual, comienza el Cash On Hand, que para efectos del presente contrato se entenderá como el día hábil en que se entregan las bases para el inicio de la valoración por parte de QNT, esto es, el veintitrés (23) de noviembre de 2020.

A partir de esta fecha, se entiende que todo aquello que se pueda desencadenar del proceso judicial, tales como, sanciones, multas, costas, agencias en derecho, pagos a auxiliares de la justicia, títulos judiciales, honorarios y cualquier otro concepto que pueda causarse, será asumido por QNT y/o el COMPRADOR, éste último a partir desde la fecha de suscripción de este contrato.

Fecha Efectiva de Migración: Es la fecha a partir de la cual el Operador de Información acepta el traslado de los reportes de la cartera de créditos a favor de EL COMPRADOR.

Fecha de Entrega de Bases Actualizadas: Es el día, mes y año definido por EL VENDEDOR para la entrega de la información actualizada del portafolio que conforma la presente venta de cartera, la cual, para efectos del presente contrato se realizará de forma posterior a la cancelación de los saldos en el sistema de EL VENDEDOR.

Fecha de Pago: Será la fecha en la que efectivamente EL COMPRADOR pague a EL VENDEDOR, la totalidad del precio de la Cartera de Créditos, el cual, se deberá efectuar de conformidad a lo definido en el Anexo de Precio.

Fecha de Recepción: Es la fecha en la cual LAS PARTES suscriben el acta de la entrega física de los documentos descritos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Pagarés: Son los títulos valores creados en virtud de las obligaciones financieras celebradas entre EL VENDEDOR y los Deudores y que se encuentran descritas en la Cartera de Créditos, las cuales forman parte de la Transferencia que en virtud de este Contrato se hará a EL COMPRADOR.

Recompra: Se entenderá por Recompra, el proceso a través del cual EL VENDEDOR adquiere de nuevo la titularidad de la obligación vendida y su carácter de acreedor.

Transferencia: Es el modo de transmitir la titularidad sobre las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos por parte de ELVENDEDOR a EL COMPRADOR, lo cual incluye el endoso "en propiedad sin responsabilidad de pago" de los Pagarés, la cesión de los contratos de crédito, la entrega de la información de los Créditos y/o de los documentos (físicos y/o digitales) que EL VENDEDOR tenga en su poder, la cesión de las garantías cuando haya lugar a ello, y todas aquellas actividades adicionales requeridas para que se perfeccione el objeto del presente Contrato.

SEGUNDA. - OBJETO: En virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir a favor de EL COMPRADOR, a título de compraventa, por medio de endoso en propiedad y sin responsabilidad títulos valores o la cesión de los contratos de crédito, su posición de acreedor en las obligaciones financieras incluidas dentro de la Cartera de Créditos, así como a transferir la totalidad de los derechos principales, accesorios, acciones, garantías y demás privilegios a ellos incorporados. A su vez, EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio pactado en el presente Contrato en la Fecha de Pago.

PARAGRAFO: En la Cartera de Créditos no se incluirán titulares que se encuentren acogidos en trámites concursales, siempre y cuando EL VENDEDOR conozca de la existencia de los mismos.

TERCERA. – PRECIO: El precio total de compra que EL COMPRADOR se ha obligado a pagar a EL VENDEDOR será el definido en el Anexo de Precio.

CUARTA - DECLARACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES declaran que los siguientes hechos son ciertos y exactos en la Fecha de Celebración del presente Contrato.

DECLARACIONES DEL VENDEDOR

Naturaleza: Es una sociedad anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, regida por las leyes colombianas de derecho privado.

Capacidad: El representante legal cuenta con la totalidad de las autorizaciones legales y estatutarias requeridas para la celebración del presente Contrato y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que del mismo se deriva.

Existencia de las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos: Las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos son existentes y son el resultado de operaciones activas de crédito cuyo acreedor actual es EL VENDEDOR.

Propiedad de las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos: La totalidad de las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Crédito sobre las que se celebra el Contrato, así como sus respectivos Pagars, son de exclusiva propiedad y posesión del VENDEDOR.

Veracidad de la información: La totalidad de la información entrega al COMPRADOR, para analizar y evaluar la Cartera de Créditos, es veraz, completa y verificable.

Efectos de la ley en Fecha de Celebración: En la Fecha de Celebración del presente contrato, no existe norma legal aplicable que prohíba al VENDEDOR cumplir con el objeto de este Contrato. Si sobreviniere una causal o norma que sea aplicable al VENDEDOR que le impida cumplir con sus obligaciones a la fecha de la Transferencia, EL VENDEDOR no estará obligado a cumplir con las mismas y no se le endilgará responsabilidad alguna al COMPRADOR.

DECLARACIONES DEL COMPRADOR y de QNT

Naturaleza: "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA – BANCOLOMBIA QNT" es un Patrimonio Autónomo, constituido contractualmente, vigente, regido por las leyes colombianas de derecho privado, en particular, por las normas del Código de Comercio

y demás disposiciones complementarias, cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y cuyo fideicomitente es la sociedad QNT

Capacidad: El Patrimonio Autónomo cuenta con la totalidad de las autorizaciones legales y contractuales requeridas para la celebración del presente contrato y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que del mismo se derivan.

Análisis y valoración independientes: EL VENDEDOR ha puesto a disposición de CODMPRADOR y de QNT la información referente a las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos materia del presente Contrato, para su análisis y valoración independiente.

Experiencia, Especialización e idoneidad: QNT tiene conocimiento y experiencia en materia financiera, jurídica y de negocio, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidad y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.

Efecto de la ley en la fecha de Celebración: En la Fecha de Celebración, no existe norma legal aplicable que prohíba al COMPRADOR y/o a QNT cumplir con el objeto de este Contrato. Si sobreviniere una cauda o norma que sea aplicable al COMPRADOR y/o FIDEICOMITENTE que le impida cumplir con sus obligaciones a la Fecha de Transferencia, EL COMPRADOR y/o al FIDEICOMITENTE no estará obligado a cumplir con las mismas y no se endilgará responsabilidad alguna a EL VENDEDOR.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

- a) Responder por la existencia y validez de cada uno de los títulos valores y de las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos.
- b) Entrega del Archivo de Datos.
- c) Elaborar las actas de entrega de los Documentos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Octava.
- d) Suministrar los datos de contacto de EL COMPRADOR a aquellos Deudores que lo contacten para cualquier tipo de asunto relacionado con las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos para que estos se contacten directamente con EL COMPRADOR.
- e) Reporte de decisiones judiciales que afecten al COMPRADOR, cuando tenga conocimiento de estas.
- f) Suministrar a EL COMPRADOR los datos, documentos y soportes que sean necesarios, siempre y cuando los tenga bajo su custodia, para atender las reclamaciones o solicitudes de información presentadas por los Deudores y/o autoridades y que se refieran a hechos o situaciones anteriores a la Fecha de Celebración.
- g) Mantener el reporte del comportamiento de los clientes ante los correspondientes Operadores de Información financiera hasta la Fecha Efectiva de Migración.
- h) Las demás contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

- a) Pagar el precio estipulado, en la forma indicada en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- b) Recibir y hacerse responsable de las cargas y los riesgos derivados de las obligaciones como acreedor sobre las obligaciones financieras incluidas en la Cartera de Créditos, así como toda la documentación relacionada con los mismos, desde la Fecha de Corte.
- c) Asumir el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de gastos de administración cobranza prejudicial y judicial, tales como, pero sin limitarse a ellos, gastos de parqueaderos y pagos a los auxiliares de la justicia, desde la Fecha de Corte.
- d) Respetar los acuerdos de pago en los mismos términos y condiciones pactadas, que haya podido celebrar EL VENDEDOR, asimismo, respetar los beneficios que le otorga la ley a los clientes que sean certificados como víctimas del conflicto armado.
- e) Abstenerse de utilizar el nombre de EL VENDEDOR, sus directivos o funcionarios en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con el portafolio que adquiere, salvo por lo dispuesto que se haya autorizado expresamente por EL VENDEDOR.
- f) Mantener la confidencialidad de los datos e información de los Deudores, titulares y avalistas, y respetar su buen nombre e intimidad, de conformidad con el régimen legal aplicable y la Reserva Bancaria que pesan sobre ellos.
- g) Suministrar a EL VENDEDOR los datos, documentos y soportes que sean necesarios (siempre y cuando los tenga bajo su custodia) y que tenga a disposición para atender las reclamaciones o solicitudes de información presentadas por los Deudores y/o autoridades y que se refieran a hechos o situaciones posteriores a la Fecha de Entrega de Bases Actualizadas.
- h) Atender los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas relacionadas con la Cartera de Créditos. Dar trámite a las tutelas, derechos de petición, quejas y reclamos de cualquier índole respecto de cada crédito de la Cartera de Créditos a partir de la Fecha de Entrega de Bases Actualizadas.
- i) Informar, reportar y notificar a EL VENDEDOR, inmediatamente o a más tardar dentro de los diez [10] días hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento, de cualquier decisión judicial dentro de los procesos que afecte los intereses de EL VENDEDOR, o pueda conducir a que se imponga una multa, condena o prestación al Vendedor, para que éste pueda, con la debida oportunidad, ejercer su derecho de defensa.
- j) Manejar de forma correcta y dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre actualización de información en los Operadores de Información y Riesgo, obligación a cargo de EL COMPRADOR a partir de la Fecha Efectiva De Migración de los reportes por parte del Operador de Información.
- k) Firmar las actas de recepción.
- l) Las demás contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.

SEXTA. – NOTIFICACIÓN DE LA VENTA DE LA CARTERA DE CRÉDITOS A LOS TITULARES Y AVALISTAS: EL VENDEDOR deberá entregar a QNT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Fecha de Celebración, las firmas escaneadas de EL VENDEDOR para que este remita bajo su costo y responsabilidad, las cartas de notificación a los Deudores y avalistas de las obligaciones financieras que hacen parte de la Cartera de Créditos.

Dicha comunicación deberá incluir la cuenta corriente y/o de ahorros a la cual los Deudores de la Cartera de Créditos deberán efectuar el pago de las obligaciones a su cargo, conforme con el modelo de comunicación que acuerden LAS PARTES.

Una vez QNT reciba las firmas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, procederá a enviar dichas notificaciones por correo certificado, mensajes de datos o cualquier otro canal físico o digital que resulte pertinente para tal fin, previo a el consentimiento de EL VENDEDOR, a la última dirección que tuviere reportada EL VENDEDOR de los Deudores y avalistas.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no realizar la notificación en los tiempos allí definidos, EL COMPRADOR se hace responsable de desplegar acciones ininterrumpidas que permitan notificar la venta de la Cartera de Créditos a los Deudores y avalistas, a través de otros canales establecidos de común acuerdo entre LAS PARTES, y se hará responsable de las implicaciones que la falta de notificación conlleve de cara a las obligaciones que hacen parte de la Cartera de Créditos vendida y de las pérdidas o perjuicios que se llegaren a causar a EL VENDEDOR o a terceros.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR autoriza a QNT para utilizar dichas firmas única y exclusivamente para los fines aquí previstos, por lo tanto, EL COMPRADOR se hará responsable frente a EL VENDEDOR y/o terceros, de la indebida utilización de estas.

SEPTIMA. - REQUISITOS DE LOS TITULOS VALORES PARA SU TRANSFERENCIA: Para efectos de instrumentar la compraventa de cartera, los títulos valores (Pagarés) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, así mismo deberán ser pre impresos, contar con su correspondiente carta de instrucciones para su diligenciamiento, todo lo anterior, cuando ello aplique.
- b) Los títulos valores deben ser Pagarés originales debidamente endosados en propiedad y sin responsabilidad a favor de EL COMPRADOR, por parte de EL VENDEDOR.
- c) Las tasas de interés no deben superar los límites máximos permitidos por la ley en la fecha de otorgamiento de las obligaciones financieras contenidas en la Cartera de Créditos.

OCTAVA. - ENTREGA DE LA CARTERA DE CRÉDITOS, DE LA CESIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO: EL VENDEDOR se obliga a entregar la Cartera de Créditos objeto del presente Contrato, junto con los documentos que la instrumentan, así:

1. CARTERA NO JUDICIALIZADA:

ENDOSO:

EL VENDEDOR se obliga a entregar los siguientes documentos correspondientes a la Cartera No Judicializada de la Cartera de Créditos, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Celebración, de la siguiente manera:

Los títulos valores y contratos de mutuo: Mediante la entrega física del respectivo título valor o contrato y el "endoso sin responsabilidad de pago" realizado por el Representante Legal/apoderado del VENDEDOR. Siempre y cuando dicho título se encuentre archivado en sus instalaciones o en la de sus proveedores contratados para este fin.

- a. **De las garantías:** Mediante la correspondiente nota de cesión "sin responsabilidad" de cada una de las garantías que respaldan cada uno de los créditos objeto de venta y que forma la Cartera de Créditos.

DOCUMENTACIÓN COMERCIAL:

EL VENDEDOR hará entrega de los siguientes documentos dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Celebración.

- a. Formato de vinculación del Deudor en copia digital, si la hubiere.
- b. Autorización para consultar y/o reportar ante Operadores de Información, en copia digital, si la hubiere.
- c. Documento de identificación personal del Deudor, en copia digital, si la hubiere.

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

El proceso de entrega de las obligaciones de la Cartera No Judicializada y documentación comercial será el siguiente:

Actas parciales: Por cada jornada de trabajo, se dejarán constancias de la entrega de los documentos en actas debidamente validadas por LAS PARTES, las actas serán suscritas por los funcionarios delegados de cada una de LAS PARTES.

2. CARTERAS JUDICIALIZADA:

Respecto de la Carteras Judicializada que hace parte de la Carteras de Créditos, la entrega se hará así:

DOCUMENTACION LEGAL

ENTREGA DE PROCESOS JUDICIALES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha de Celebración, EL VENDEDOR se obliga a entregar la siguiente información relacionada con la Carteras Judicializada que se encuentra en proceso concursal y hace parte de la Carteras de Créditos:

- (i) Dentro de los tres (3) días siguientes a la Fecha de Celebración, EL COMPRADOR se obliga con sus recursos a generar y enviar de forma física a EL VENDEDOR, los memoriales de cesión de cada uno de los procesos concursales que llegaren a pertenecer a la Carteras de Créditos vendidos, en los cuales, según modelo acordado por LAS PARTES, se informa de la venta y se solicita al Juez del concurso el reconocimiento del nuevo acreedor.

- (ii) Una vez EL VENDEDOR confirme la recepción de los memoriales físicos a EL COMPRADOR, tendrá el término de tres (3) días para suscribirlos mediante su representante legal o apoderado con la correspondiente presentación personal ante Notario, junto con el certificado de existencia y representación legal correspondiente y de forma posterior realizar el envío de forma física a EL COMPRADOR.
- (iii) EL COMPRADOR, una vez confirme la recepción de los memoriales y su anexo, tendrá un plazo máximo de tres (3) días para suscribir los documentos en las mismas condiciones que EL VENDEDOR.
- (iv) Una vez se cumpla dicho plazo, EL VENDEDOR deberá proceder con la radicación de cada uno de los memoriales ante los despachos respectivos, para lo cual, tendrá el plazo máximo de seis (6) días.

Parágrafo: Una vez transcurrido este término BANCOLOMBIA renunciará a los poderes o solicitará la terminación del proceso sin que por ello se genere algún perjuicio o indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR.

ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL. Para establecer la representación legal de quien suscribe los memoriales de cesión de derechos de crédito, se requiere que el mismo esté debidamente inscrito en la respectiva Cámara de Comercio, en el caso de entidades financieras, se requiere la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otra parte, un proceso judicial puede contener una o varias obligaciones, por lo cual es de reiterar que, en el memorial de cesión de derechos de crédito, se ceden todas las obligaciones que estén judicializadas dentro del proceso; excepto cuando EL VENDEDOR expresamente haya excluido alguna(s) de estas obligaciones de la venta. En todo caso, se requerirá de un sólo memorial por proceso independiente del número de obligaciones que se encuentren judicializadas, junto con sus correspondientes anexos.

ANEXOS A MEMORIAL DE CESIÓN:

POR PARTE DE EL VENDEDOR: Como su naturaleza jurídica es ser entidades financieras, se requiere:

- a. Un (1) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. EL VENDEDOR firmará de cada uno de los memoriales de cesión, la presentación personal ante notario en cada memorial de cesión de derechos de créditos, correrá por cuenta de EL COMPRADOR.

POR PARTE DEL COMPRADOR: Deberá adjuntar:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.

- b. Copia auténtica del poder general por cada memorial de cesión, o en el evento que se inscriba el poder general en la Cámara de Comercio, se requerirá el certificado vigente expedido por ésta última.
- c. Presentación personal ante notario en cada memorial de cesión de derechos de crédito.

NOVENA. – CASH ON HAND - DE LOS PAGOS RECIBIDOS POR EL VENDEDOR ENTRE LA FECHA DE CORTE Y ENTREGA DE BASES ACTUALIZADAS: EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR las sumas recaudadas por EL VENDEDOR entre la Fecha de Corte y la Fecha de Entrega de Bases Actualizadas, por concepto de pagos asociados a la Cartera de Créditos objeto del presente Contrato durante este período, y que hayan sido gestionados y negociados bajo las políticas de EL VENDEDOR, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la Fecha de Pago. No obstante, lo anterior, al momento de liquidar el valor a pagar, EL VENDEDOR descontará los gastos en que haya incurrido en la gestión de cobranza, administración o cobro de la Cartera de Créditos objeto del presente Contrato.

DECIMA. - AJUSTE AL PRECIO Y RECOMPRA. En virtud de la celebración del presente Contrato, EL VENDEDOR ejercerá un "ajuste de precio" o una "recompra" por una o varias de las obligaciones que conforman la Cartera de Créditos por:

1. La inexistencia de los títulos valores (pagarés) y las garantías que hayan sido reportados como existentes en el Archivo de Datos.
2. La inexactitud del saldo bruto de capital de las obligaciones de acuerdo con la información suministrada en el Archivo de Datos.
3. La falta de titularidad de los derechos sobre las obligaciones financieras y garantías relacionadas en el Archivo de Datos.
4. La inexistencia de las obligaciones financieras contenidas en la Cartera de Créditos.
5. Las obligaciones con títulos judiciales aprobados a ordenes de EL VENDEDOR y daciones en pago aprobadas antes de la Fecha de Corte siempre que las mismas se encuentren pendientes de contabilización.
6. Las suplantaciones detectadas respecto de uno o varios Deudores. Entregas de Paz y salvos previas.

Parágrafo Primero: Se entenderá por Recompra, el proceso a través del cual EL VENDEDOR adquiere de nuevo la titularidad de la obligación vendida y su carácter de acreedor. EL VENDEDOR se obligará a restituir a EL COMPRADOR el valor del cien por ciento (100%) del precio pagado por cada obligación que esté inmersa en alguna de las causales previstas en los numerales anteriores de esta cláusula. Para determinar el precio pagado por cada obligación, se multiplicará el monto del capital valorado por EL COMPRADOR de cada obligación por el porcentaje de precio acordado en el anexo del precio. Este proceso se hará previa presentación de la cuenta de cobro por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, la cual se enviará y pagará solamente al finalizar el plazo mencionado en el Parágrafo Cuarto de la presente cláusula. En estos casos EL COMPRADOR se obliga a restituir todos los documentos y la información entregada por parte de EL VENDEDOR.

EL VENDEDOR solicitará, bajo su criterio, la información, certificación y documentación que permita acreditar la causal que corresponda.

Parágrafo Segundo: Contrario a lo anterior, por Ajuste de Precio se entenderá el proceso a través del cual EL VENDEDOR se obligará a restituir a EL COMPRADOR el valor del cien por ciento (100%) del precio pagado por cada obligación que esté inmersa en alguna de las causales previstas en los numerales anteriores de esta cláusula, sin embargo, esta no supondrá la transferencia de la titularidad de la obligación y EL COMPRADOR deberá proceder de la forma indicada por EL VENDEDOR. Para determinar el precio pagado por cada obligación, se multiplicará el monto del capital valorado por EL COMPRADOR, de cada obligación por el porcentaje de precio acordado en el anexo del precio. Este proceso de Ajuste de Precio se hará previa presentación de la cuenta de cobro por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, la cual se enviará y pagará solamente al finalizar el plazo mencionado en el Parágrafo Cuarto de la presente cláusula.

En estos eventos EL VENDEDOR podrá exigir a EL COMPRADOR la entrega de un paz y salvo al Deudor y la actualización de su información frente a los Operadores de Información.

Parágrafo tercero: EL VENDEDOR se reserva la facultad de solicitar la Recompra de una o varias obligaciones vendidas, en cualquier tiempo, cuando advierta que esta venta puede originar una reclamación del Deudor o un tercero. Si esta facultad se ejerce dentro de los dos (2) primeros años dará lugar al pago de lo recibido por EL COMPRADOR por dicha obligación de acuerdo con la fórmula antes descrita, de lo contrario se deberá proceder con la Recompra mencionada sin lugar a realizar pago o remuneración a favor de EL COMPRADOR.

Parágrafo cuarto: Tanto la recompra como el ajuste de precio de que trata la presente cláusula tendrán un término máximo de los dos (2) años contados a partir de la Fecha Corte para ser solicitados por escrito por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR. Pasado este tiempo, no habrá lugar a realizar el mencionado ajuste de precio o recompra.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Además de la responsabilidad que se derive del incumplimiento de sus obligaciones, EL COMPRADOR mantendrá indemne a EL VENDEDOR por todos los daños y perjuicios causados a EL VENDEDOR, al Deudor o a un tercero que sean imputables a EL COMPRADOR, sus empleados, contratistas o subcontratistas, por acción u omisión, negligencia, culpa o dolo, fallas de calidad y materiales, en desarrollo o con ocasión de las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR, respondiendo hasta por la culpa leve en los términos del Código Civil.

Para los efectos de determinar la responsabilidad de EL COMPRADOR, se entenderá que todo daño o perjuicio que se cause o se reclame a EL VENDEDOR, es imputable a EL COMPRADOR sus empleados, contratistas y subcontratistas, es un daño o perjuicio causado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR. Lo anterior, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

EL VENDEDOR no será responsable por daños indirectos o consecuenciales que puedan derivarse de la ejecución de este Contrato por parte de EL COMPRADOR

RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR: Además de la responsabilidad que se derive del incumplimiento de sus obligaciones, EL VENDEDOR mantendrá indemne a EL COMPRADOR por todos los daños y perjuicios causados a EL COMPRADOR que sean imputables a EL VENDEDOR, sus empleados, contratistas o subcontratistas, por acción u

omisión, negligencia, culpa o dolo, en desarrollo o con ocasión de las obligaciones a cargo de EL VENDEDOR.

El VENDEDOR responderá frente al COMPRADOR por los perjuicios que se llegaren a causar en contra del COMPRADOR por las actuaciones realizadas antes de la fecha de corte.

DECIMA SEGUNDA. - NIVELES DE SERVICIO: LAS PARTES acuerdan el procedimiento para efectuar la gestión oportuna respecto de las obligaciones incluidas en la Cartera de Créditos igualmente, se determina la forma de trazabilidad de las respuestas a los requerimientos que se efectúen entre LAS PARTES o por parte de terceros de forma específica como se indica a continuación.

1. **REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:** LAS PARTES dentro de los términos otorgados por la autoridad respectiva para dar respuesta, colaborarán suministrando a la mayor brevedad posible la información que repose en sus sistemas para que LA PARTE proceda con la respuesta a tutelas, derechos de petición o requerimientos de autoridades judiciales o administrativas relacionadas con los créditos objeto de la Cartera de Créditos desde la Fecha de Entrega de Bases Actualizadas del presente Contrato.

A partir de la Fecha de Entrega de Bases Actualizadas EL COMPRADOR, será responsable de atender cualquier requerimiento de autoridad judicial o administrativa y proceder con la defensa en cualquier tipo de proceso.

DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato terminará por presentarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento de su objeto.
- b) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES.
- d) Por la liquidación forzosa de alguna de LAS PARTES.
- e) Por orden de autoridad competente.
- f) Las demás previstas en la ley para la terminación de contratos.

DECIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se considera información confidencial todo conocimiento e información que LAS PARTES se revelen entre sí directa o indirectamente, por escrito, medio magnético, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma, así como todos los datos que se deriven de los mismos. LAS PARTES se obligan a:

- a) Divulgar solamente la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del negocio jurídico que se derive de la actuación jurídica a desplegar.
- b) No revelar a terceros ninguna información confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado de la otra Parte imparta autorización previa, expresa y escrita en tal sentido, para cada caso.
- c) Dar instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos.

PARAGRAFO: La obligación de confidencialidad sobre la información se extenderá para LAS PARTES durante el término de duración del negocio jurídico que dio lugar a este Contrato y diez (10) años más. La obligación de confidencialidad se extiende a toda aquella información que, sobre el negocio de LAS PARTES, su operatividad, sus esquemas de negociación, sus formatos, sus minutas, sus documentos, sus protocolos de operación, los contactos comerciales, sea conocida o revelada por cualquiera de ellas.

De acuerdo con lo anterior, LAS PARTES asumen la obligación de:

- a) No revelar la información a ningún tercero.
- b) Hacer uso de la información solo para efectos de cumplir con las obligaciones asumidas.
- c) Limitarse a suministrar la información a las compañías vinculadas y a los empleados suyos que necesariamente tengan que conocerla, a quienes, además informará de la naturaleza y existencia de este Contrato y su aplicabilidad a ellos.
- d) Notificar acerca de la divulgación o el uso indebido de la información confidencial, y cooperar para solucionar tal situación.
- e) Mantener en reserva de manera especial los nombres, datos, contactos de los Deudores y personas que otorgaron los títulos valores objeto de esta compraventa.

Las restricciones contenidas en este numeral no se aplicarán a información que:

- a. Ingrese en el dominio público sin violación del presente Contrato.
- b. Pueda demostrarse de manera razonablemente satisfactoria que era de conocimiento de la otra Parte antes de divulgarla y que no la obtuvo directamente o indirectamente de la otra PARTE.
- c. La ley o cualquier autoridad competente requiera su divulgación, siempre que LA PARTE que divulga la información lo haga indicando la calidad de confidencialidad de la misma a fin de que el requirente mantenga la información de manera confidencial y no la utilice, excepto para los propósitos por los cuales se realiza dicha divulgación. En este evento deberá informarse inmediatamente a la otra Parte dicha circunstancia.

Parágrafo: La información sometida a Reserva Bancaria tendrá un término de confidencialidad indefinido.

DECIMA SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL VENDEDOR, en relación con los datos personales de terceros, suministrados por EL COMPRADOR para el cumplimiento del objeto del(los) contrato(s) que hayan suscrito o lleguen a suscribir LAS PARTES, declara conocer que tales datos gozan de protección constitucional, desarrollada a través de la ley de Habeas Data y sus decretos reglamentarios, y por lo anterior se obliga a (i) implementar las medidas de seguridad necesarias para impedir el acceso no autorizado así como cualquier uso no autorizado de los datos personales; (ii) garantizar a los titulares, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data; (v) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales suministrados y el tratamiento dado a los mismos, de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo; (vii) mantener indemne a EL VENDEDOR y/o terceros por los daños y perjuicios que llegue a causar EL COMPRADOR, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente cláusula o de la legislación colombiana en materia de Habeas Data.

DECIMA SEPTIMA. - SARLAFT: EL COMPRADOR se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento, como instrumentos para el otorgamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

EL VENDEDOR podrá terminar de manera inmediata y unilateral la relación de negocio que se suscribe en el Acuerdo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte del VENDEDOR, en caso que EL COMPRADOR sea: (a) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

EL VENDEDOR certifica que de acuerdo con lo establecido por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y las normas vigentes en la materia, realizará los reportes a los que en el ejercicio de sus funciones se encuentra obligado.

EL COMPRADOR se obliga a comunicar a EL VENDEDOR cualquier situación inusual o de sospecha sobre la licitud de las actividades de los Clientes u origen de los fondos, que llegará a conocer con ocasión de la ejecución de su trabajo y deba ser conocida por EL VENDEDOR.

DECIMA OCTAVA. - CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda circunstancia o situación en la que los intereses personales directos o indirectos, de una de LAS PARTES se contrapongan con los de la otra Parte, e interfieren con sus deberes o la llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades. Como consecuencia de lo anterior LAS PARTES no podrán:

- I. Recibir o dar dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie que afecte sus decisiones o las de otros funcionarios o contratistas vinculados a la otra Parte.
- II. Utilizar la información privilegiada o confidencial obtenida en desarrollo de sus labores, para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.

En caso de que sea posible que se configure un conflicto de interés, LA PARTE lo pondrá en inmediato conocimiento de la otra, con el fin de analizar el caso y adoptar las medidas que correspondan. El incumplimiento de esta previsión generará para LA PARTE incumplida la obligación de resarcir a la otra cualquier daño derivado de su incumplimiento y será causal específica de terminación del Contrato.

DECIMA NOVENA. - ACUERDO TOTAL: El presente documento, junto con sus anexos, constituye la totalidad del acuerdo entre LAS PARTES en lo que se refiere al Contrato, y sólo podrá ser modificado mediante un documento escrito firmado por ellas. Cualquier modificación que no cumpla con dicha formalidad se reputará inexistente. Excepto el Acuerdo de Confidencialidad previamente suscrito por LAS PARTES.

VIGESIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte.

VIGESIMA PRIMERA. - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. En caso de presentarse controversias con motivo de este Contrato, LAS PARTES acuerdan que dichas controversias serán sometidas a la jurisdicción ordinaria.

VIGESIMA SEGUNDA. - SUPERVIVENCIA DEL CONTRATO: En el evento en que alguna de las cláusulas del presente Contrato sea invalidada por autoridad competente, las demás mantendrán su plena validez y eficacia, salvo que la invalidez afecte alguna de las estipulaciones esenciales del Contrato

VIGESIMA TERCERA: INDEPENDENCIA: El presente Contrato no creará una relación de empleado empleador, ni de representación, agencia comercial, jointventure o sociedad. Ninguna de las partes tendrá el derecho o la autoridad para actuar en nombre de la otra, limitar de cualquier manera a la otra, firmar en su nombre o aseverar que la otra sea de alguna manera responsable por sus actos u omisiones. No existirá vínculo jurídico, ni laboral entre los trabajadores de EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, por lo que cada uno es único y exclusivo patrono de sus trabajadores, debiendo asumir todos los riesgos y obligaciones laborales que le corresponden en la condición expresada.

VIGESIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES E INGRESOS: EL VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

- a) Que los recursos, ingresos o bienes de EL VENDEDOR no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
- b) Que EL VENDEDOR no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- c) Que en la ejecución del presente contrato, EL VENDEDOR se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- d) Que EL VENDEDOR cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.
- e) Que ni EL VENDEDOR, sus accionistas, asociados o socios, ni sus representantes legales y/o miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando EL COMPRADOR, facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.

- f) Que no existe en contra de **EL VENDEDOR**, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y/o sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando **EL COMPRADOR**, facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a **EL COMPRADOR**, frente a un riesgo legal o reputacional.

VIGÉSIMA QUINTA: BUENA FE EXENTA DE CULPA: EL COMPRADOR, declara que cumplió con las obligaciones establecidas en la normatividad que le aplica relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con los procedimientos internos establecidos en esta materia. En consecuencia, **EL COMPRADOR**, en la suscripción del presente contrato obró con la máxima diligencia establecida en la normatividad aplicable y sus procedimientos internos relacionados con esta materia.

VIGESIMA SEXTA: - DEBER DE INFORMACIÓN: LAS PARTES se obligan a entregar información veraz y verificable que para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados como mínimo una vez al año en caso de que la relación contractual se encuentre vigente.

De la misma forma, **LAS PARTES** deberán informar, del inicio de cualquier proceso penal por los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde la respectiva parte sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha Autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal relacionado con los mencionados delitos, sin importar en la calidad que sea citado.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se entenderá perfeccionado cuando haya sido suscrito por las partes contratantes.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio del acuerdo será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este Contrato se deben realizar por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR:

Dirección:	Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono:	(031) 7456300

Correo electrónico:	Alexandra.marentes@scotiabankcolpatria.com.co
Atención:	Yenny Alexandra Marentes

QNT:

Dirección:	Av. calle 53 # 73 -68
Teléfono:	3138590654
Correo electrónico:	jllarena@qnt.com.co
Atención:	Javier Llerena

EL VENDEDOR:

Dirección:	Cra. 46 Nro. 27 – 95 Torre Oriente, piso 5, sector B, Puesto 170
Teléfono:	572 5540505
Correo electrónico:	sacallej@bancolombia.com.co
Atención:	Sara Callejas Toro

Las modificaciones a los destinatarios, las direcciones y números de teléfono aquí señalados deberán notificarse a la otra Parte en la forma prevista en este documento y se harán efectivas al día hábil siguiente al recibo de dicha comunicación.

VIGESIMA CUARTA. - ANEXOS.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

Anexo 1	Certificado de Existencia y Representación Legal EL VENDEDOR
Anexo 2	Certificado de Existencia y Representación Legal EL COMPRADOR
Anexo 3	Archivo de Datos
Anexo 4	Anexo de Precio

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el día 26 de enero de 2020, en dos (s) ejemplares de un mismo tenor.

EL VENDEDOR

Firmado digitalmente por
BANCOLOMBIA S.A.
Fecha: 2021.02.01
08:14:49 -05'00'

MAURICIO BOTERO WOLFF
C.C. 71.788.617
Representante legal
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8

EL COMPRADOR



IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. 52.150.738
Representante legal
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO
CARTERA – BANCOLOMBIA QNT
NIT. 830.053.994-4

EL FIDEICOMITENTE



ESTEBAN BOTERO OSPINA
C.C. 79.245.728
Representante legal suplente
QNT S.A.S.
NIT. 901.187.660-2

Nombre de Producto por Contacto	9191	
Numero Producto	9191	
Entidad	BANCOLOMBIA2	
Valor deuda total	\$3.283.826	
Valor Capital	\$2.099.535	
Valor Intereses	\$679.075	
Fecha Inicio mora		
Fecha Castigo	28/08/2020	
Contacto	ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE	

codigo	correlativo o rut	celular	mensaje	fecha a envi hora a envi estado	fecha_envio hora_envio fila_entrega	fecha entrega hora entrega empresa	registro/rch usuario	Cod_SAM	Cod_Pais	portado	mensaje_birgo	cantidad_sms	
437052420		3166162747	NALL	20202004	14:30:00 E	20202004	14:36:32 MOVSSTAR	QNT020200	QNT	57	NALL	ERKA Entendemos c	2
437882424		3166162747	NALL	20202005	11:05:09 C	20202005	11:11:59 MOVSSTAR	QNT020200	QNT	57	NALL	ERKA Empresa a p	2
438259996		3166162747	NALL	20202007	11:40:00 E	20202007	11:44:44 MOVSSTAR	QNT020200	QNT	57	NALL	NALL	1
438418085		3166162747	NALL	20202008	9:41:01 E	20202008	10:00:20 MOVSSTAR	QNT020200	QNT	57	NALL	ERKA	1
439042006		3166162747	NALL	20202009	11:55:00 E	20202009	11:58:11 MOVSSTAR	QNT020200	QNT	57	ERKA	Sabias que l	2
43920491		3166162747	NALL	20202010	14:34:49 E	20202010	14:38:56 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA queremos in	2
439385449		3166162747	NALL	20202011	11:51:17 E	20202011	11:53:03 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA, diverte las p	2
440313486		3166162747	NALL	20202012	11:31:15 E	20202012	11:33:14 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA queremos in	2
441454667		3166162747	NALL	20202014	13:00:00 E	20202014	13:08:39 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA, queremos in	2
441812969		3166162747	NALL	20202015	12:00:00 E	20202015	12:03:42 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA con QNT pdr	2
441912888		3166162747	ERKA Empresa	20202016	11:35:00 E	20202016	11:39:06 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA	1
442808818		3166162747	NALL	20202017	11:35:00 E	20202017	11:44:02 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA, entendemos c	2
443512479		3166162747	NALL	20202018	12:03:37 E	20202018	12:14:46 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA: La Ley de Bon	2
444417096		3166162747	NALL	20202021	11:21:00 E	20202021	11:27:13 MOVSSTAR	QNT020201	QNT	57	NALL	ERKA: Rebrandiza	2
444803731		3166162747	NALL	20202021	11:15:30 E	20202021	11:36:03 MOVSSTAR	QNT020202	QNT	57	NALL	ERKA: Rebrandiza	2
445450978		3166162747	NALL	20202022	10:23:58 E	20202022	11:28:38 MOVSSTAR	QNT020202	QNT	57	NALL	ERKA Los deudas n	2
446370791		3166162747	NALL	20202024	12:36:55 E	20202024	13:02:01 MOVSSTAR	QNT020202	QNT	57	NALL	ERKA tenemos buer	2
446680490		3166162747	NALL	20202025	11:46:11 E	20202025	12:17:37 MOVSSTAR	QNT020202	QNT	57	NALL	ERKA Tenemos buer	2
202610799		3166162747	NALL	20201020	8:00:00 E	20201020	10:26:48 MOVSSTAR	QNT020100	QNT	57	NALL	Felicitaciones ERKA	2
226101980		3166162747	NALL	20201020	8:00:00 E	20201020	10:24:42 MOVSSTAR	QNT020101	QNT	60110393-48	NALL	Felicitaciones ERKA	2
226101981		3166162747	NALL	20201020	8:00:00 E	20201020	10:24:44 MOVSSTAR	QNT020101	QNT	60110393-82	NALL	Felicitaciones ERKA	2
256215635		3166162747	NALL	20201013	14:22:07 E	20201013	14:22:33 MOVSSTAR	QNT020101	QNT	60512495-96	NALL	ERKA Empresa a p	2
258474167		3166162747	NALL	20201018	11:45:11 E	20201018	11:45:45 MOVSSTAR	QNT020101	QNT	60512495-44	NALL	ERKA Selección u	1
261603901		3166162747	Dale un buen	20201027	12:16:32 E	20201027	12:17:09 MOVSSTAR	QNT020102	QNT	60512495-46	NALL	NALL	1
261605214		3166162747	NALL	20201007	13:54:59 E	20201007	13:55:48 MOVSSTAR	QNT020106	QNT	61216149-40	NALL	ERKA QNT con la L	2
32935485		3166162747	NALL	20201020	10:45:00 E	20201020	10:50:12 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-25	NALL	Aproecha la ley de	2
33116673		3166162747	NALL	20201022	16:25:18 E	20201022	16:20:27 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-28	NALL	Sabias que va te d	2
336169428		3166162747	NALL	20201009	16:29:07 E	20201009	16:31:23 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-27	NALL	Mejora tu repuc	2
346752207		3166162747	ERKA Tu deu	20201103	13:29:49 E	20201103	13:34:10 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-56	NALL	NALL	1
348211828		3166162747	ERKA QNT te	20201105	10:30:13 E	20201105	10:34:30 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-64	NALL	NALL	1
349920291		3166162747	Tu deuda con	20201106	11:00:00 E	20201106	11:04:00 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-65	NALL	ERKA QNT con la L	2
349929529		3166162747	NALL	20201106	11:00:00 E	20201106	11:03:30 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-66	NALL	Entendemos que es	2
253212479		3166162747	NALL	20201004	10:46:34 E	20201004	10:47:29 MOVSSTAR	QNT020105	QNT	60512495-48	NALL	Dale un buen sms a	2
254107228		3166162747	ERKA Selecc	20201008	10:50:00 E	20201008	10:51:50 MOVSSTAR	QNT020105	QNT	60512495-46	NALL	NALL	1
257477027		3166162747	NALL	20201014	14:50:26 E	20201014	14:51:01 MOVSSTAR	QNT020105	QNT	60512495-47	NALL	Qnt te da oportu	2
327002608		3166162747	NALL	20201009	10:23:50 E	20201009	10:43:21 MOVSSTAR	QNT020106	QNT	61216149-43	NALL	ERKA QNT con la L	2
321205644		3166162747	NALL	20201021	10:59:27 E	20201021	10:59:27 MOVSSTAR	QNT020106	QNT	61216149-41	NALL	Sabias que va te d	2
325825803		3166162747	NALL	20201015	17:33:36 E	20201015	17:45:04 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-17	NALL	Sabias que va te d	2
328284941		3166162747	ERKA Neces	20201024	18:03:07 E	20201024	18:05:01 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-08	NALL	NALL	1
333551945		3166162747	NALL	20201023	16:29:07 E	20201023	16:29:07 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-09	NALL	Aproecha la ley de	2
335730042		3166162747	NALL	20201029	11:01:35 E	20201029	11:05:56 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-15	NALL	Sabias que va te d	2
343919701		3166162747	NALL	20201102	12:13:50 E	20201102	12:43:09 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-14	NALL	ERKA aproecha la	2
349117613		3166162747	Tu deuda con	20201105	16:00:00 E	20201105	16:14:07 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-13	NALL	NALL	1
351613552		3166162747	ERKA QNT te	20201109	10:27:58 E	20201109	10:32:49 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-15	NALL	NALL	1
352746621		3166162747	ERKA Tu deu	20201100	11:58:13 E	20201100	12:16:00 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-11	NALL	Tu deuda con BANO	2
352818628		3166162747	ERKA Tu deu	20201102	11:08:28 E	20201102	11:10:46 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-09	NALL	ERKA	1
356603879		3166162747	NALL	20201010	16:05:11 E	20201010	16:05:53 MOVSSTAR	QNT020105	QNT	60512495-84	NALL	Este mes audes sal	1
299937935		3166162747	ERKA Selecc	20201021	14:52:46 E	20201021	14:53:04 MOVSSTAR	QNT020102	QNT	60512495-07	NALL	NALL	1
33046789		3166162747	NALL	20201025	10:48:38 E	20201025	10:48:38 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-05	NALL	ERKA un buen sms a	1
332159726		3166162747	NALL	20201010	10:06:45 E	20201010	10:22:00 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-40	NALL	Tu deuda con BANO	2
338991970		3166162747	NALL	20201028	19:29:06 E	20201028	19:29:06 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-06	NALL	Sabias que va te d	2
329867824		3166162747	NALL	20201009	11:55:00 E	20201009	11:55:00 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-02	NALL	Mejora tu repuc	2
331649645		3166162747	NALL	20201023	16:20:00 E	20201023	16:43:00 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-22	NALL	Mejora tu repuc	2
331906747		3166162747	NALL	20201024	10:37:17 E	20201024	10:38:33 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-24	NALL	ERKA QNT con la L	2
334247879		3166162747	NALL	20201027	11:07:37 E	20201027	11:12:03 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-23	NALL	ERKA QNT con la L	2
334319081		3166162747	NALL	20201030	17:03:09 E	20201030	17:11:52 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-20	NALL	Aproecha la ley de	2
345188484		3166162747	NALL	20201101	12:30:00 E	20201101	12:45:00 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-07	NALL	Entendemos que es	2
352098789		3166162747	NALL	20201108	11:48:08 E	20201108	11:48:08 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-09	NALL	ERKA un buen sms a	2
359911239		3166162747	NALL	20201106	9:51:35 E	20201106	10:13:58 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-17	NALL	Tu deuda con BANO	2
359318877		3166162747	NALL	20201107	17:10:00 E	20201107	17:48:21 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-09	NALL	Salir de deudas con	2
358615199		3166162747	NALL	20201029	15:40:01 E	20201029	15:42:49 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	60512495-08	NALL	ERKA un buen sms a	2
262725412		3166162747	NALL	20201028	15:23:15 E	20201028	15:23:22 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	60512495-08	NALL	ERKA Selección u	1
321418492		3166162747	QNT te da la	20201004	16:39:08 E	20201004	16:39:08 MOVSSTAR	QNT020105	QNT	61216149-08	NALL	NALL	1
331189828		3166162747	QNT te da la	20201023	11:55:12 E	20201023	11:55:23 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-52	NALL	NALL	1
338560126		3166162747	NALL	20201030	10:07:50 E	20201030	10:12:21 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-52	NALL	ERKA QNT con la L	2
354203799		3166162747	NALL	20201103	11:58:13 E	20201103	11:58:13 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-51	NALL	ERKA QNT con la L	2
357412823		3166162747	NALL	20201103	14:20:00 E	20201103	14:20:36 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-20	NALL	Tu invitamos a la	2
359002653		3166162747	ERKA Tu deu	20201105	11:18:46 E	20201105	11:21:09 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-00	NALL	NALL	1
361310017		3166162747	ERKA aproe	20201107	10:59:00 E	20201107	10:59:00 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-01	NALL	ERKA	1
361495449		3166162747	NALL	20201107	11:55:56 E	20201107	12:00:59 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-04	NALL	QNT sera di dia sin	1
363412167		3166162747	NALL	20201108	12:34:41 E	20201108	12:35:44 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-09	NALL	ERKA Tu deuda con	2
365910585		3166162747	Con tu benef	20201102	15:30:00 E	20201102	15:30:00 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-08	NALL	ERKA	1
366839563		3166162747	NALL	20201105	12:51:38 E	20201105	13:01:48 MOVSSTAR	QNT020110	QNT	61216149-12	NALL	ERKA tu deuda con	2
258237005		3166162747	NALL	20201101	11:57:38 E	20201101	11:58:00 MOVSSTAR	QNT020105	QNT	60512495-09	NALL	ERKA Selección u	1
302139828		3166162747	NALL	20201123	11:58:13 E	20201123	11:58:36 MOVSSTAR	QNT020105	QNT	60512495-09	NALL	QNT te da oportu	2
332082935		3166162747	NALL	20201013	11:54:04 E	20201013	12:12:28 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-37	NALL	ERKA QNT con la L	2
337002431		3166162747	QNT te da la	20201107	11:00:00 E	20201107	11:02:27 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-49	NALL	NALL	1
33041009		3166162747	NALL	20201021	10:00:00 E	20201021	10:48:00 MOVSSTAR	QNT020109	QNT	61216149-03	NALL	Mejora tu repuc	2
332388903		3166162747	NALL										

ERIKA, te damos la bienvenida a QNT, la primera empresa de Rebanzarización en Colombia.

FE DE ERRATAS

QNT SAS informa a todos sus clientes que recibieron la notificación de cesión de cartera, durante el mes de enero de 2021, que debido a un error involuntario en la generación de la comunicación, se indicó que el administrador y vocero del fideicomiso PATRIMINIO AUTONOMO BANCOLOMBIA2 - QNT era la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A correspondiendo en realidad a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A como vocero y administrador del fideicomiso PATRIMONIO AUTONIMO CARTERA BANCOLOMBIA - QNT

Los demás aspectos de la notificación previa permanecen vigentes

El error enunciado será subsanado con la presente comunicación:

Bogotá D.C., **19 Febrero de 2021**

Señor(a)

ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE

Asunto: Notificación Cesión Crédito.

Ref: Crédito No 9191

Reciba un cordial saludo.

Atentamente nos permitimos notificarle que el pasado veinticuatro (24) de Diciembre de 2020, el fideicomiso denominado **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT**, cuyo vocero y administrador es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, adquirió el saldo total de la(s) obligación(es) que se detalla(n) en la referencia y registrada(s) actualmente a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, para los pagos que desee realizar en adelante, deberá acercarse a cualquier oficina de Davivienda a nivel nacional, solicitar y diligenciar el formato de convenio empresarial de la siguiente manera:

1. Nombre del Convenio: PA QNT
2. Código de Convenio: 006769995900
3. Referencia 1: 1095813668 (cédula de ciudadanía)

La **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, vocera y administradora del fideicomiso **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT**, delegó la administración y recaudo de la(s) obligación(es) a su cargo, a la sociedad **QNT S.A.S.**, la cual se encuentra debidamente facultada para la atención y gestión de la(s) citada(s) obligación(es), razón por la cual, usted será contactado en los próximos días, con el propósito de actualizar la información comercial y ofrecerle alternativas de pago.

Conforme a la Ley 1266 de 2008, nos permitimos informarle de manera previa al reporte en Centrales de Riesgo, el estado de su obligación, con el fin que usted pueda validar su información crediticia o ponerse al día en sus obligaciones, así las cosas, usted cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Vencido el plazo señalado, **la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA – QNT**, podrá realizar la migración del reporte de su comportamiento crediticio ante los Operadores de Información Financiera.

Si necesita ayuda o tiene alguna duda puede comunicarse con al servicio al cliente QNT a través de los siguientes canales:

Página web	www.qnt.com.co
Teléfono en Bogotá	(+60 1) 2342272
Celular	321 4100932

En línea

1

Atención Whatsapp	322 392 4364
Correo electrónico	servicioalcliente@qnt.com.co

Horario de Atención: Lunes a viernes 7:00 am a 8:00 pm Sábados 8:00 am a 2:00 pm

iCordialmente,

EL VENDEDOR



**ANGELA MARIA ROJAS VILLA
GERENTE ESTRATEGIA COBRANZA
AVANZADA
BANCOLOMBIA S.A.**

QNT SAS es la primera y única empresa que ofrece la **Rebancarización** a sus clientes. Se trata de **un proceso positivo y estimulante que les permite sus** clientes volver al sistema financiero.

Puede conocer los planes y beneficios diseñados para usted por parte de QNT S.A.S en el siguiente link:

[Mi Oferta](#)

Su tranquilidad es muy importante para nosotros y sabemos que recuperar el control de sus finanzas tendrá un impacto muy positivo en la calidad de vida de usted y su familia.

En Qnt, estamos convencidos que las personas tienen derecho a una segunda oportunidad y por eso somos los únicos que ofrecemos la **Rebancarización** a nuestros clientes.

Atentamente,

JAIME MAURICIO ANGULO



Contáctanos: (+60 1) 2342272

Whatsapp: 322 392 4364

Escríbenos:

servicioalcliente@qnt.com.co

Descargo de responsabilidad:

Apreciado cliente, para efectuar cualquier tipo de pago en nuestros canales habilitados, debes haber tomado un acuerdo de pago con QNT, a través de cualquiera de los canales habilitados. Si realizas un pago sin tener un acuerdo, inmediatamente se abonará el monto cancelado a el saldo de tu deuda total adquirida por QNT.

Medellín, 15 de marzo de 2022

Señor:
JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE
Accionado: BANCOLOMBIA S.A Y OTROS
Radicación: 68001-40-88-006-2022-00023

LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar las siguientes consideraciones en ejercicio del derecho de defensa que me otorga el Ordenamiento Jurídico Colombiano, específicamente el artículo 29 de la Constitución Política, con el fin que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez se realizó la investigación del caso, informamos al honorable Despacho que la obligación terminada en el No. 9191 a cargo de la accionante, fue vendida a QNT en diciembre de 2020.

AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En relación con la falta de legitimidad por pasiva, la honorable Corte Constitucional en la Sentencia T416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”



La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.”

También, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que:

“... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño.”

Por lo anterior, en el sub examine, Bancolombia S.A no ha emprendido acciones que lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales del accionante, razón por la que no le asiste legitimación dentro del presente trámite constitucional para que eventualmente exista algún fallo en su contra.

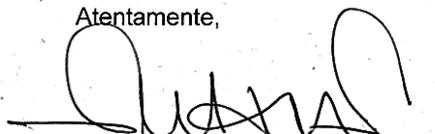
PETICIÓN

Solicito se desestime la acción de tutela presentada en contra de BANCOLOMBIA S.A., en consecuencia, sea rechazada, declarada improcedente y en subsidio declarada impropia. Ya que, no existe violación alguna de los derechos que el accionante presenta como vulnerados, por encontrarnos ante la figura de la falta de legitimación en la causa por pasiva y el debido proceso.

ANEXOS

-Certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia S. A.

Atentamente,



LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE
C.C. 80.101.002
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fétiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3475934746179843

Generado el 02 de marzo de 2022 a las 15:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Jorge Eduardo Andrade Yances
Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022
Luis Alfonso Diez Parra
Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 73136784
CC - 98563513

CARGO

Gerente de Zona Bogotá y
Cundinamarca
Gerente de Zona Antioquia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



C I R C U L A R CSJCOC21-168

Fecha: 26 de noviembre de 2021
Para: Funcionarios de este Distrito Judicial
De: Presidente Consejo Seccional de la Judicatura De Córdoba
Asunto: “Comunicado General”

Respetados funcionarios:

En atención a una petición enviada por el doctor Miguel Ángel Aguilar Castañeda, Director Jurídico – Gestión Constitucional S.A.S Abogados Externos – EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATACREDITO, que le correspondió a este Despacho, por Reparto N° 270 del 22 de noviembre del presente año; le remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la petición referenciada, donde solicita:

Oficina que Solicita la Información	Documento	Asunto
Doctor Miguel Ángel Aguilar Castañeda, Director Jurídico – Gestión Constitucional S.A.S Abogados Externos – EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATACREDITO.	Oficio y constancia del correo donde envía petición	Información interviene en los procesos de tutela en calidad de accionado o vinculado Finalmente, se recuerda que, en materia de tutelas, los despachos judiciales podrán dirigir diferentes oficios, telegramas, autos y traslados a las siguientes direcciones: DIRECCIONES ELECTRONICAS: notificacionesjudiciales@experian.com auxiliar.juridico.tutela@gmail.com auxiliar.tutelas@gmail.com TELEFONOS: 3004051 • 3222109276.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contenido en los artículos 228, 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

Le agradezco, enviar directamente la información, al correo electrónico notificacionesjudiciales@experian.com.

Atentamente,

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

Anexo: (Archivos)

IMD/olmh

Bogotá D.C, 03 de marzo de 2022

Señores

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DESCENTRALIZADO**

j06pmpfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga – Santander

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 2022 – 00023

Accionante: PARRA LAVACUDE ERIKA JULIETH

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como **APODERADO GENERAL de CIFIN S.A.S. (TransUnion®)** de conformidad con la escritura pública 445 del 20 de abril de 2017 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, de manera respetuosa y dentro de la oportunidad concedida, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL ESCRITO DE LA TUTELA** de la referencia en los siguientes términos.

I. RESUMEN DE LA DEFENSA

- Nuestra entidad no hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.
- Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información.
- El operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente
- Según el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, nuestra entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo.
- La petición que se menciona en el escrito de tutela no fue presentada ante nuestra entidad.

II. PRONUNCIAMIENTO

2.1. El rol de nuestra entidad

TransUnion como operador de datos según el literal C del artículo 2 de la Ley 1266 de 2008 es quien “*recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios*”. En tal sentido, nuestra entidad tiene como objeto principal la recolección, almacenamiento, administración y suministro de información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador, es por ello, que nuestra entidad es totalmente independiente de las fuentes que reportan tal información.

2.2. Según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información.

Nuestra entidad, en su calidad de operador de bases de datos desconoce el contenido y las condiciones de los contratos entre los titulares y las fuentes de información, así como las controversias que emanen de la ejecución de los mismos, razón por la cual mi representada atendiendo a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 no es responsable por los datos reportados.

En efecto, se recuerda que según el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 la fuente es la responsable de *“Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable”*.

En todo caso, debemos informar que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 03 de marzo de 2022 a las 17:13:50, a nombre **PARRA LAVACUDE ERIKA JULIETH**, C.C 1.095.813.668 frente a la fuente de información **BANCOLOMBIA** no se evidencian datos negativos (Art 14 Ley 1266 de 2008), pero frente a la fuente de información **QNT**, se observan los siguientes datos:

- Obligación No. 009191 reportada por **QNT**, en mora, con último vector de comportamiento numérico 14, es decir con una mora igual o superior a 730 días.

En suma, no es viable condenar a nuestra entidad en su rol de operador de la información, pues los datos reportados por la fuente y que se registran a nombre de la parte accionante son responsabilidad de la fuente y no del operador.

2.3. El operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente

De conformidad con el artículo 8 numerales 2 y 3 de la Ley 1266 de 2008 las entidades que pueden actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada al operador de información son las fuentes de información.

Como consecuencia de lo anterior, tal modificación NO puede ser realizada por nuestra entidad de manera unilateral, ya que somos el operador de la información, pues de hacerlo ello lesionaría el principio de calidad de la información que está contemplado en el literal A del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008.

2.4. Según el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, nuestra entidad no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo.

Es importante aclarar que TransUnion® (operador de información) no es responsable por el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, dado que como ya se indicó los pormenores que se generen con ocasión a la relación contractual surgida entre los titulares y las fuentes son únicamente responsabilidad de éstas últimas.

En ese sentido, el legislador estableció en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 que el requisito de la notificación previa al reporte de información negativa ante el operador, debe ser cumplido por las fuentes, por lo que es evidente que TransUnion no ha vulnerado ni puede lesionar derecho alguno de la parte accionante.

Aunado a ello, nótese que respecto de la notificación previa es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.28.2. (antes artículo 2 del Decreto 2952 de 2010), en donde se establecen los mecanismos mediante los cuales las fuentes pueden surtir la notificación previa al reporte negativo de la información y dentro de los que se destacan: (i) los extractos periódicos que las fuentes envían a sus clientes, (ii) todos los que pacten entre la fuente y el titular de la información, por ejemplo mensajes de datos y (iii) cuando haya moras sucesivas y continuas es suficiente con el aviso que se hace frente a la primer mora.

Sumado a lo anterior, es del caso indicar que la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 76434 de 2012, numeral 1.3.6 ha sido clara al establecer que esta notificación previa debe realizarla directamente la fuente, quien debe allegar la prueba del envío de la aludida comunicación a la que hace referencia el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, es claro que en los eventos en que la fuente notifique al titular de la información por cualquiera de los medios previstos en el artículo mencionado, no existe vulneración al derecho fundamental de habeas data, dado que es la Ley la que prevé estos mecanismos. En todo caso, se reitera, que dicho deber no es del operador sino de la fuente de la información y por ende, nuestra entidad (operador de la información) no puede ser condenada.

2.5 La petición que se menciona en el escrito de tutela no fue presentada ante nuestra entidad.

Nótese señor juez que, la petición en esta acción de tutela no fue presentada ante TransUnion® (**no hay pruebas de su radicación**). Por ende, TransUnion® está en imposibilidad jurídica y material de lesionar tal derecho de la parte accionante y así tampoco es viable emitir condena en nuestra contra por este asunto.

III. PRUEBAS

- Los datos confidenciales contenidos en el presente escrito de contestación de tutela.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de nuestra entidad donde consta el poder otorgado al suscrito.

Es necesario señalar que conforme a la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, la información aquí entregada está sujeta a reserva, por lo tanto, esta obligación se traslada a la entidad y al funcionario de la entidad que solicita y recibe dicha información, quienes también tienen el Deber Legal de guardar la reserva debida, y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial. En consecuencia, se recuerda que la Ley les obliga a mantener la información protegida y evitar su divulgación.

IV. NOTIFICACIONES

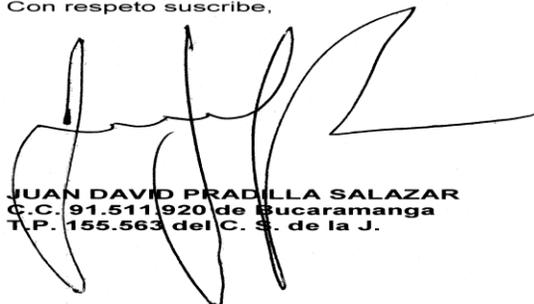
TransUnion® recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 7A-81 Piso 8 de la ciudad de Bogotá o en los correos electrónicos Cifin_Tutelas@transunion.com o cifin_tutelas@cifin.co

V. PETICIÓN DE EXONERACIÓN Y DESVINCULACIÓN

Por todo lo antes expuesto y todo lo que el Despacho estime en adición, de manera comedida rogamus se **EXONERE y DESVINCULE a TransUnion®** en la presente acción de tutela.

Finalmente, en el evento en que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de información, dado que es la persona y/o entidad (**y no el operador**) la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada al operador.

Con respeto suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan David Pradilla Salazar". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

E (16), R1 (4), R2 (4)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIFIN S.A.S.
Nit: 900.572.445-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02276744
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 7 A - 81 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@transunion.com
Teléfono comercial 1: 3441200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 7 A - 81 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@transunion.com
Teléfono para notificación 1: 3441200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3670 del 11 de octubre de 2012 de Notaría 67 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2012, con el No. 01683590 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CIFIN SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1311 del 29 de septiembre de 2014 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2014, con el No. 01873076 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CIFIN SA a CIFIN S.A..

Por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de diciembre de 2016, inscrita el 15 de diciembre de 2016 bajo el número 02166638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CIFIN S.A.S.

Por Acta No. 008 del 15 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2016, con el No. 02166638 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CIFIN S.A. a CIFIN S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad, como operador de información tendrá por objeto principal: (I) Servir como un proveedor de soluciones globales de información para lo cual podrá recopilar, almacenar, administrar, transformar, integrar, segmentar transmitir y/o transferir información personal, financiera, crediticia, comercial, de servicios y/o proveniente de terceros países; (II) Suministro de información que repose en las bases de datos que administra como operador, (III) Crear soluciones analíticas y de decisionamiento para desarrollo de productos y servicios relacionados con su actividad, (IV) Procesar información para la generación de productos, soluciones crediticias y calificaciones, cálculos, análisis comerciales, técnicos, estadísticos y en general cualquier actividad conexas o complementaria a esta, (V) Crear herramientas de optimización estratégica, análisis a la medida para la integración y aplicación en los diferentes sectores de la economía, (VI) Proveer servicios de consultoría, asesoría técnica, gestión de proyectos y en general cualquier actividad conexas o complementaria a esta, (VII) En todos los casos, la sociedad podrá realizar y desarrollar cualquier actividad lícita comercial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones de carácter lícito y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$12.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.200.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$9.977.130.000,00
No. de acciones	:	997.713,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$9.977.130.000,00
No. de acciones : 997.713,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente quien será Representante Legal Principal y quien a su vez contará con diecisiete (17) suplentes. Los Representantes Legales Suplentes ejercerán las funciones de representación durante las ausencias temporales o absolutas del Presidente. Los suplentes del Presidente para las funciones previstas en el Artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos, o respecto de sus faltas absolutas o temporales. Los suplentes del Presidente se denominarán como se indica a continuación: A. Sales Manager para Segmento Masivo. B. Sales VP para sector Financiero. C. Sales Director para sector Real y Telecomunicaciones. D. Sales Director para sector Gobierno, Solidario y Pequeñas Financieras. E. Sales Manager II para sector Seguros. F. Legal Director. G. Manager II Financial Planning & Analysis. H. Operations Director. I. Operations Lead. J. IT Director. K. Sr Director Product Management. L. Manager I Human Resources. M. Operations Sr. Manager. N. Gerente de Producto "Directo al Consumidor". O. Gerente de Producto. P. Gerente de Atención al titular. Q. Gerente de Contabilidad. El Presidente y sus diecisiete (17) suplentes serán representantes legales de la Sociedad, de tiempo completo y de dedicación exclusiva, salvo las excepciones que autorice la Asamblea y siempre que dicha situación no genere ningún tipo de conflicto de interés.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente: Para los asuntos concernientes a la Sociedad su representación legal corresponderá principalmente al Presidente. Dicho representante tiene plenas facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, todos los demás actos o contratos que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20**

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. De manera particular, el Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; b. Atendiendo al organigrama adoptado por la Asamblea, nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración para la conforme al presupuesto aprobado; C. Remover los empleados cuando las circunstancias lo exijan; D. Presentar a la Asamblea General los informes que la ley exija; E. Nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente; F. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; g. Rendir las cuentas comprobadas de su gestión, cuando así lo exija la Asamblea General de Accionistas, al final de cada año y cuando se retire del cargo; H. Celebrar o llevar a cabo todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, sin límite de cuantía. Cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se comprometan recursos destinados a gasto o a inversión que por proyecto superen la cantidad equivalente a cinco mil (5000) SMLMV, el Presidente o sus suplentes requerirán autorización expresa de la Asamblea, así como cuando se trate de actos o contratos mediante los cuales se pretenda enajenar, limitar o gravar activos de la sociedad cuya cuantía individual supere los cuatrocientos (400) SMLMV excluyendo de esta restricción cualquier tipo de contrato o acuerdo donde la Sociedad sea quien preste servicios a terceros; i. Fijar las políticas que debe observar la Sociedad en el desempeño de sus objetivos; j. Mantener a la Asamblea General de Accionistas enterada en forma detallada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; k. Presentar oportunamente a consideraciones de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; L. Ejecutarlas órdenes y mandatos de la Asamblea General de Accionistas; m. Revisar el cumplimiento en el pago de los aportes por parte de los accionistas de la Sociedad y mantener informada a la Asamblea General de Accionistas; n. Aprobar la apertura de sucursales o regionales en otras ciudades o en el exterior. o. Coordinar los comités de acuerdo con las pautas dadas por la Asamblea General de Accionistas; p. Mantener a disposición de los accionistas de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20**

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, las actas de la Asamblea, facilitándoles copia cuando así lo soliciten; q. Mantener debidamente informada a la Asamblea General de Accionistas sobre los adelantos tecnológicos importantes para el desarrollo del objeto de la Sociedad y proponer de manera oportuna los análisis de factibilidad para nuevos servicios cuya prestación sea conveniente para la sociedad; r. Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y las demás que le confieran los Estatutos y la ley por la naturaleza del cargo que ejerce y que no se reserven a otro de los órganos sociales. Funciones de los Representantes Legales Suplentes: El Presidente será el representante legal principal y tendrá diecisiete (17) representantes legales suplentes que ejercerán los cargos y facultades que se mencionan a continuación: A. El Sales Manager para Segmento Masivo, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. B. El Sales VP para Sector Financiero, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. C. El Sales Director para Sector Real y Telecomunicaciones, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. D. El Sales Director para Sector Gobierno, Solidario y Pequeñas Financieras, ejercerá la representación legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20**

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. E. El Sales Manager II para Seguros, ejercerá la representación legal respecto de los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). Así mismo, representará a la Sociedad en todo tipo de audiencias relacionadas con procesos de contratación de entidades públicas y privadas. F. El Legal Director ejercerá la representación legal para todos los asuntos legales y judiciales de la Sociedad, para lo cual representará directamente a la Sociedad o nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente. Igualmente ejercerá la representación legal para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información. Así mismo, ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. G. El Manager II Financial Planning and Analysis ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo, ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión, y para todos los asuntos laborales de la Sociedad tales como, pero sin limitarse a, la suscripción de contratos laborales, representación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20**

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patronal, para lo cual podrá suscribir los documentos necesarios durante cualquier etapa contractual en nombre de la Sociedad y representar sus intereses para dicho tipo de asuntos ante cualquier autoridad o entidad pública o privada, así como nombrar apoderados judiciales especiales o generales para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad en asuntos de carácter laboral. H. El Operations Director, ejercerá la representación legal para los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, para lo cual podrá suscribir los documentos correspondientes para la adecuada gestión de dichos requerimientos. De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación. Así mismo, ejercerá la representación legal para todos los asuntos legales y judiciales de la Sociedad, para lo cual podrá representar directamente a la Sociedad o nombrar apoderados especiales o generales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran de un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente. I. El Operations Lead ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información. J. El IT Director ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión cuyo objeto consista en el desarrollo o adquisición de bienes o servicios de tecnología, así como la representación legal para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información en lo relacionado con sus funciones internas en la Compañía. K. El Sr Director Product Management ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, así como también ejercerá la representación legal para los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20**

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación, y de la misma manera, en la suscripción de todos los documentos contractuales, de cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual) con entidades privadas nacionales o extranjeras para adquirir sus servicios como proveedores de servicios o de información, así como para la formalización de alianzas para el desarrollo y comercialización de nuevos productos y/o soluciones. L. El Manager I Human Resources ejercerá la representación legal de la Sociedad para todos los asuntos laborales de la Sociedad tales como, pero sin limitarse a, la suscripción de contratos laborales, representación patronal, para lo cual podrá suscribir los documentos necesarios durante cualquier etapa contractual en nombre de la Sociedad y representar sus intereses para dicho tipo de asuntos ante cualquier autoridad o entidad pública o privada, así como nombrar apoderados judiciales especiales o generales para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad en asuntos de carácter laboral. M. El Operations Sr. Manager ejercerá la representación legal para los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, para lo cual podrá suscribir los documentos correspondientes para la adecuada gestión de dichos requerimientos. También ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión, así como también para los asuntos financieros de la Sociedad, ante Autoridades Fiscales, Cambiarias, Aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20**

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidación, y de la misma manera, en la suscripción de todos los documentos contractuales, de cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual) con entidades privadas nacionales o extranjeras para adquirir sus servicios como proveedores de servicios o de información, así como para la formalización de alianzas para el desarrollo y comercialización de nuevos productos y/o soluciones. N. El Gerente de Producto "Directo al Consumidor" ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de protección al consumidor, así como ante cualquier otra autoridad o tercero particular que requiera información sobre los productos Directo al Consumidor de la compañía. O. El Gerente de Producto ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control respecto de los Operadores de Información, así como frente a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que requiera información en relación con el desarrollo y funcionamiento de los productos de la compañía. También ejercerá la representación legal para los asuntos comerciales con clientes o potenciales clientes, para lo cual podrá suscribir en nombre de la Sociedad documentos tales como y sin limitarse a estos, presentación de ofertas a clientes, documentos de negociación, contratos y en general la presentación y suscripción de los documentos requeridos en cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual). De igual forma, ejercerá la representación legal de la Sociedad para la celebración de convenios y/o acuerdos con entidades públicas de cualquier orden para el intercambio de información y/o servicios, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de los documentos preparatorios, convenios, acuerdos, adiciones a los mismos y actas de liquidación, y de la misma manera, en la suscripción de todos los documentos contractuales, de cualquier etapa negocial (precontractual, contractual y poscontractual) con entidades privadas nacionales o extranjeras para adquirir sus servicios como proveedores de servicios o de información, así como para la formalización de alianzas para el desarrollo y comercialización de nuevos productos y/o soluciones. P. El Gerente de Atención al Titular, ejercerá la representación legal de la Sociedad para atender los asuntos relacionados con requerimientos de información de la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respecto de los Operadores de Información. Q. El Gerente de Contabilidad ejercerá la representación legal para los asuntos financieros de la Sociedad, ante autoridades fiscales, autoridades cambiarias, aduaneras o de supervisión y control, ante bancos o entidades financieras, sin limitarse a la apertura de cuentas, solicitud de créditos y en general cualquier producto financiero. Así mismo, ejercerá la representación legal en la contratación de bienes y servicios sean estos de gasto o inversión.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 30 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2019 con el No. 02501928 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Fernando Valencia Cardona	C.C. No. 000000071796207
Sales Manager Para Segmento Masivo	Juan Diego Pulido Ortega	C.C. No. 000000079788112
Sales Vp Para Sector Financiero	Lisette Gonzalez Rivas	C.E. No. 00000000392087
Sales Director Para Sector Real Y Telecomunicaciones	Trujillo Ospina Mario Augusto	C.C. No. 000000019498654
Sales Manager Ii Para Sector Seguros	Felipe Restrepo Bermudez	C.C. No. 000000079947220
Legal Director	Carolina Restrepo	C.C. No. 000000052425717

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Escobar

Manager Financial Plannig & Analysis	Ii	Viviana Maria Silva Mendoza	C.C. No. 000000052702972
Operations Director		Angela Bibiana Acero Dominguez	C.C. No. 000000052647471
Operations Lead		Jenny Cristina Juzga Acosta	C.C. No. 000000052262479
Sr Director Product Management		Claudia Marcela Forero Rincon	C.C. No. 000000051958951
Manager Human Resources	I	Nicolas Trujillo Villa	C.C. No. 000000080870723
Operations Manager	Sr	Diego Orlando Hernandez Diaz	C.C. No. 000000079446389

Mediante Acta No. 15 del 11 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2019 con el No. 02537426 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Producto "Directo Consumidor".	De Al	Juan Diego Pulido Ortega	C.C. No. 000000079788112
Gerente Producto	De	Ingrid Lorena Morales Mahecha	C.C. No. 000000052272307
Gerente Atención Titular	De Al	Laura Ospina Palacino	C.C. No. 000000052699959

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente De Lina Marcela Montoya C.C. No. 000001019005523
Contabilidad

Mediante Acta No. 16 del 29 de abril de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 02575623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
It Director	Mariano Jorge Volpedo	C.E. No. 000000000703359

Mediante Acta No. 17 del 3 de febrero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2021 con el No. 02662965 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sales Director Para Sector Gobierno, Solidario Y Pequeñas Financieras	Trujillo Ospina Mario Augusto	C.C. No. 000000019498654

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 16 del 29 de abril de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2020 con el No. 02582044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 9 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2020 con el No. 02582045 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Natalia Piñeros Hernandez	C.C. No. 000001016034143 T.P. No. 193745-T
Revisor Fiscal Suplente	Cindy Lorena Ramirez Rojas	C.C. No. 000001013624875 T.P. No. 231628-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 445 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2017, inscrita el 3 de mayo de 2017, bajo el No. 00037218 del libro V, compareció Liliana Gómez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.623 en su condición de Manager II en asuntos jurídicos y Secretario General de CIFIN S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan David Pradilla Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.920 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, (el apoderado), para que: Represente a CIFIN S.A.S en toda actuación judicial o administrativa, y ante todo tipo de autoridades, funcionarios públicos o privados del orden nacional, departamental o municipal, titulares de información, y en general cualquier peticionario estando revestidos los apoderados de los más amplios poderes para ejercer las siguientes facultades que se les confiere por medio de este instrumento: (A) Atender, responder y ejercer plena defensa judicial y administrativa, en nombre y representación de la sociedad, en todos los trámites de tutela, requerimientos judiciales, derechos de petición y/o solicitudes de información, incluyendo aquellos que versen sobre personas desplazadas, secuestradas o desaparecidas, y en los cuales CIFIN S.A.S sea parte, tercero, o en general, sea vinculada bajo cualquier calidad. Para el efecto, los apoderados contarán con plenas facultades para interponer y contestar demandas, notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por autoridad competente en la cual resulten involucrados los intereses de la sociedad, allegar y solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, adelantar todas las actuaciones dentro de los procesos judiciales o administrativos en todas sus instancias, interponer recursos que resulten necesarios o pertinentes, y en general, ejercer todos los derechos que como parte y/o vinculada le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondan a la sociedad, siempre con la finalidad de salvaguardar los intereses de la misma.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 748 del 26 de abril de 2013 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01728661 del 7 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0879 del 11 de junio de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01845113 del 17 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1311 del 29 de septiembre de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01873076 del 1 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 102 del 3 de febrero de 2016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02058712 del 4 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 435 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	02098071 del 27 de abril de 2016 del Libro IX
Acta No. 008 del 15 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02166638 del 15 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 010 del 6 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274603 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 11 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02356765 del 12 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 30 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02501927 del 2 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 11 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02537425 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14 de marzo de 2016, inscrito el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073343 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- TRANSUNION NETHERLANDS II B.V.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-02-08

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 114.961.969.758

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6311

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 16:01:20

Recibo No. AA22124897

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22124897D14ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C.

Señor

JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA.

Floridablanca-Santander.

Referencia: Contestación / Tutela Número **2022-00023-00. ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE**, identificada con el Número de Cédula de Ciudadanía **1.095.813.668**, contra **BANCOLOMBIA (BANCOLOMBIA SUFI)** y **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2)**.

Respetado Señor Juez:

JENNIFER JULIETH ROBLES QUEBRAHOLLA, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, tal como lo indica el poder adjunto, me permito presentar contestación a la tutela de la referencia.

I. Razones que alega la parte accionante en la tutela de la referencia.

La parte actora, alega que las entidades accionadas, vulneran su derecho de hábeas data toda vez que registraron en su historia de crédito unos reportes negativos correspondientes a las obligaciones por ella contraídas con **BANCOLOMBIA (BANCOLOMBIA SUFI)** y **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2)**.

Aunado a lo anterior, la parte accionante indica que los reportes negativos se realizaron sin que a ella se le hubiera comunicado previamente de esta actuación.

Finalmente, sostiene que con ocasión a dichos reportes negativos no ha sido posible acceder a créditos con otras entidades financieras.

II. Análisis del caso en concreto.

2.1. El dato negativo objeto de reclamo con BANCOLOMBIA (BANCOLOMBIA SUFI), no consta en el reporte financiero de la parte accionante.

La historia de crédito de la parte actora, expedida el SIETE DE MARZO DEL 2022, reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA		5Q8829H	
C.C #01095813668 () PARRA LAVACUDE ERIKA JULIETH			DATA CREDITO
VIGENTE	EDAD 29-35 EXP.10/10/12 EN FLORIDABLANCA [SANTANDER]		07-MAR-2022
+PAGO VOL	CCF BANCOLOMBIA	201811 012797468 201707 205507	PRINCIPAL
	SUFI	ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNN-----]	
		25 a 47-->[-----][-----]	
ORIG:Normal	EST-TIT:Otra		CENTRO INTERNACI

- **La parte accionante no registra en su historial, NINGÚN DATO DE CARÁCTER NEGATIVO respecto de obligaciones adquiridas con BANCOLOMBIA (BANCOLOMBIA SUFI).**

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo con **BANCOLOMBIA (BANCOLOMBIA SUFI)**, no consta en el reporte financiero de la parte actora.

2.2. La Ley 1266 de 2008 y la Ley 2157 de 2021, contienen reglas precisas sobre el término de permanencia de los datos financieros en la historia de crédito de los titulares de la información.

El artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 modificado y adicionado por el artículo 3 de Ley 2157 de 2021 contiene un régimen preciso sobre la permanencia de los datos financieros y crediticios en la historia de crédito de los titulares de la información, a saber:

“Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación (...).”

Este artículo fue declarado ajustado al texto constitucional por la Sentencia C-1011 de 2008 *“en el entendido que la caducidad del dato financiero en caso de mora inferior a dos años, no podrá exceder el doble de la mora, y que el término de permanencia de cuatro años también se contará a partir del momento en que se extinga la obligación por cualquier modo”*.

Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley 2157 de 2021, mediante la cual *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008”*, establece algunas disposiciones transitorias respecto del término de permanencia de la información de los datos negativos en los reportes financieros de los titulares, a saber:

“Artículo 9. Régimen de transición: *Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término máximo de (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo máximo de (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los bancos de datos.*

Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley hubieran extinguido sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los bancos de datos por los menos (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los titulares que extingan sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los bancos de datos al menos seis (6) meses después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que le hiciere falta para cumplir los 6 meses contados a partir de la extinción de las obligaciones.

En el caso de que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo en mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Parágrafo 1. *Todas aquellas obligaciones que sean objeto de reporte negativo durante la emergencia sanitaria decretada por el ministerio de salud mediante*

resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, no serán reportadas en los bancos de datos en este mismo periodo, siempre que los titulares de la obligación se hayan acercado a las entidades respectivas, en busca de una reestructuración de la obligación.

Parágrafo 2. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuarios, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte negativo dentro de los (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

Parágrafo 3. Los pequeños productores del sector agropecuario, las víctimas del conflicto armado y los jóvenes y mujeres rurales que tengan cualquier tipo de crédito agropecuario con Finagro, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

Parágrafo 4. Los deudores y codeudores que tengan obligaciones crediticias con el icetex, que paguen las cuotas vencidas o que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.”

El artículo antes citado, fue declarado constitucional por la sentencia C-282 de 2021, pues la Corte Constitucional, consideró que el Legislador estatutario al establecer dicho régimen de transición, contaba con una finalidad legítima, a saber, la democratización del crédito.

2.2.1. EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no puede eliminar el dato negativo que la parte actora controvierte, pues ello sería contrario a la Ley Estatutaria de Hábeas Data.

La parte accionante, sostiene que se le vulnera su derecho fundamental de habeas data, toda vez que su historia de crédito registra un dato negativo respecto de una obligación adquirida con **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2)**.

La historia de crédito de la parte accionante, expedida el SIETE DE MARZO DEL 2022, muestra la siguiente información:

INFORMACION BASICA		5Q8829H
C.C #01095813668 () PARRA LAVACUDE ERIKA JULIETH		DATACREDITO
VIGENTE	EDAD 29-35 EXP.10/10/12 EN FLORIDABLANCA [SANTANDER]	07-MAR-2022
-CART CASTIGADA	*SFI QNT PA FB	202201 000009191 201811 201904 PRINCIPAL
	BANCOLOMBIA2	ULT 24 -->[CCCCCCCCCCCC][CCCCCCCCCCCC]
		25 a 47-->[C66654321N-N][NN-----]
ORIG:Comprada	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: DEF=025 CLAU-PER:000 PRICIPAL

La obligación identificada con el número 000009191, adquirida por la parte tutelante con QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2), se encuentra abierta, vigente y reportada como CARTERA CASTIGADA.

Por tanto, es cierto que la parte accionante registra una obligación impaga con **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2)**.

Así las cosas, **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no puede proceder a la eliminación del dato negativo, pues versa sobre una situación actual de impago.** Así lo registra la historia de crédito de la parte actora de acuerdo con la información proporcionada por **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2).**

Una vez el titular de la información sufrague lo adeudado, su historia de crédito indicará que la obligación ha sido satisfecha. No obstante, el dato sobre la mora quedará registrado por un término máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de extinción de tal obligación, esto si tal fenómeno ocurre durante el primer año de vigencia de la Ley 2157 de 2021. Ahora bien, si se cancela la obligación después de los primeros 12 meses de vigencia de la Ley 2157 de 2021, el dato negativo objeto de reclamo, permanecerá reportado por el doble del tiempo que dure el incumplimiento en que incurra la parte deudora, sin superar cuatro años, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Es claro por tanto que el cargo que se analiza **NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR**, toda vez que no se ha observado el término de caducidad previsto en la Ley estatutaria de Hábeas Data y en la jurisprudencia constitucional, y no puede convertirse la acción de tutela en un mecanismo que conlleve al desconocimiento del supuesto fáctico de la obligación objeto de reclamo.

2.3. La Ley Estatutaria de Hábeas Data dispone que corresponde a las fuentes de información comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un reporte negativo.

El artículo 3-b de la Ley 1266 de 2008, Estatutaria de Hábeas Data, modificada y adicionada por la Ley 2157 de 2021, dispone que la **f fuente de información** *“es la persona, entidad u organización **que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole** y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final”.*

El artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, Estatutaria de Hábeas Data modificada y adicionada por la Ley 2157 de 2021, asigna a **las fuentes de información un especial requisito** el cual consiste en que el reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones que envíen a los operadores *“sólo procederá **previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad**”.* Para el efecto, las fuentes deberán enviar el respectivo comunicado a *“la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información”.*

La comunicación previa es un mecanismo de información que permite al titular pagar lo adeudado antes de que se genere el reporte negativo o controvertir aspectos específicos de lo que se le cobra, a saber, el monto de la obligación o de la cuota, la fecha de exigibilidad o la tasa de interés, para citar algunos ejemplos. En ese orden, la ley procura así que el titular de la información pueda ejercer todas las acciones tendientes a que su información sea veraz, completa y actualizada.

Esta obligación, a cargo de la fuente, obedece a que es ella, y no el operador, quien mantiene una relación financiera o comercial con el titular de la información, es decir, es ella quien actúa como parte en el respectivo contrato. Los operadores de información son terceros ajenos a esta relación contractual y por ello mismo, es de suyo que no tienen un deber de realizar la comunicación previa.

Lo anterior, considerando que en virtud artículo 3-c de la citada Ley Estatutaria, el operador de información es *“la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales*

sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley”

Así las cosas, la separación de las funciones entre la fuente y el operador es una medida que busca primordialmente proteger la neutralidad del operador frente a los datos, como garantía para todas las partes involucradas y especialmente para los usuarios.

En conclusión, de conformidad con la Ley Estatutaria no corresponde al operador de la información realizar la comunicación previa al titular de los datos. Por el contrario, esa es una obligación que en virtud de la Ley corresponde a la fuente.

2.3.1. La obligación de comunicar al titular con anterioridad al registro de un dato negativo, no recae sobre EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO.

La parte accionante, solicita que se elimine de su historia de crédito el dato correspondiente a una obligación con **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2)** dado que no se le comunicó previamente de esta circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es cierto que la parte accionante, registra un dato correspondiente a una situación de impago con **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2)**. No obstante, la parte actora manifiesta su inconformidad dado que alega que no recibió comunicación previa al registro de esta información.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. no tiene responsabilidad alguna con esa eventual omisión. En efecto, la obligación de comunicar al titular previamente sobre la inclusión del dato negativo está en cabeza de la fuente de la información y no del operador. **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO** se limita a realizar oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes.

En ese orden, es claro por tanto que el cargo que se analiza **NO ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR RESPECTO DE EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO** toda vez que los operadores de información no son las entidades llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito.

2.4. EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO no tiene injerencia en las decisiones que tomen las fuentes respecto de los otorgamientos de créditos y/o servicios.

La parte accionante asegura que se le vulnera su derecho de hábeas data, toda vez que no le han otorgado créditos en razón al dato en disputa.

EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO en su calidad de operador de información, se limita a permitir la circulación de la información financiera y crediticia de los titulares que se origina en las respectivas fuentes y cuya consulta facilita a los usuarios evaluar el riesgo crediticio asociado a sus clientes.

EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO no tiene una relación comercial directa con los titulares pues no les presta servicios financieros y comerciales de ningún tipo.

Por ello mismo, es claro que **EXPERIAN COLOMBIA S.A.** no toma parte en las decisiones de los usuarios sobre el otorgamiento de créditos y/o servicios. Este tipo de decisiones hacen parte del ámbito de autonomía de las respectivas entidades. Son ellas quienes fijan sus políticas internas de gestión de riesgo.

Adicionalmente, nos permitimos indicar que este operador de la información, en razón a su naturaleza jurídica, no tiene injerencia en el proceso de valoración de los factores o elementos de juicio que las fuentes de información empleen para el estudio de riesgo y el análisis crediticio de las solicitudes de crédito radicadas por los titulares de la información. Sin embargo, según

lo estipulado en el **parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 2157 de 2021**, **EXPERIAN COLOMBIA S.A** se permite aclarar al despacho que las fuentes de información no podrán basarse exclusivamente en la información negativa que reposa en los bases de datos de las centrales de riesgo para adoptar dichas decisiones, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la situación descrita anteriormente.

III. Solicitud.

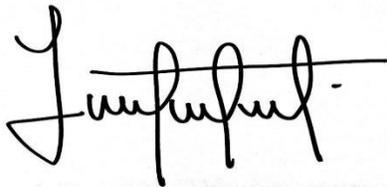
En mérito de lo expuesto, en el **primer cargo** solicito que **SE DENIEGUE** el proceso de la referencia, toda vez que la historia de crédito del accionante no contiene dato negativo alguno con **BANCOLOMBIA (BANCOLOMBIA SUFI)** que justifique su reclamo.

En correspondencia con el **segundo cargo**, solicito que **SE DENIEGUE** el proceso de la referencia, pues **QNT S.A.S. (QNT PA FB BANCOLOMBIA2)** reportó de conformidad al Artículo 3-b de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 que la obligación 000009191 se encuentra impaga y vigente.

En lo atinente al **tercer cargo**, solicito que **SE DESVINCULE** a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO** del proceso de la referencia, toda vez que son las fuentes- **y no el operador** - las llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito.

Finalmente, en relación con el **cuarto cargo**, solicito que se **DESVINCULE** a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO**, de la tutela de la referencia, pues este operador de la información no tiene injerencia en los otorgamientos de créditos y/o servicios que las fuentes tienen con sus usuarios.

Del señor Juez,



JENNIFER JULIETH ROBLES QUEBRAHOLLA
Cédula de Ciudadanía 1.015.429.069 de Bogotá
T.P. 351.489 del C.S.J

Anexos:

- Folleto de habeas data.
- Poder para actuar.

Recibo notificaciones en la Carrera 11 No. 71 - 41 Oficina: 709. Bogotá. 3004051

NIR: 2022.03.162 KC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2022046095-002-000

Fecha: 2022-03-07 14:08 Sec.día 17453

Anexos: No

Trámite: 1-ACCION DE TUTELA

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 70420-70420-GRUPO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOS

Destinatario: ATM187401-JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON

FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga (SANTANDER)

Número de Radicación : 2022046095-002-000

Trámite : 1 ACCION DE TUTELA

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

Respetados señores,

De manera atenta me refiero a la providencia del 3 de marzo de 2022, comunicada a esta Entidad en la misma fecha, por medio de la cual se admitió la **acción de tutela No. 2022-00023** promovida por la señora **ERIKA JULIETH PARRA LAVACUDE** en contra de **BANCOLOMBIA y QNT PA FB**, en donde se dispuso la vinculación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (en adelante SFC)**.

Sea lo primero informar al Despacho que una vez revisadas las bases de datos del Sistema de Gestión Documental SOLIP, que contiene la totalidad de trámites adelantados por esta Superintendencia, no se encontró queja o reclamación alguna formulada por parte de la accionante, relacionada con los mismos hechos narrados en el escrito de tutela.

No obstante ello, una vez estudiados los fundamentos facticos y los argumentos de la referida solicitud de tutela, junto con sus anexos, se presentan las siguientes consideraciones:

1. Frente a los hechos de la acción de tutela.

En relación con los hechos de la citada acción de tutela, es pertinente manifestarle que los mismos no nos constan, y de su lectura puede inferirse que la Superintendencia Financiera no ha tenido participación en aquellos, además revisado nuestro sistema de gestión documental, tal y como ya se indicó, no se evidencia que se haya presentado ante esta entidad reclamación o petición alguna incoada por la parte interesada respecto de los hechos narrados.

Adicionalmente, nótese como no se menciona o acredita el escrito de la demanda situación alguna de la cual se pueda deducir, que la presunta vulneración a sus derechos fundamentales provenga de esta Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin embargo, puede indicarse que la Ley 1266 de 2008 modificada por la Ley 2157 de 2021, respecto de la notificación previa al reporte establece:

“Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

(...)

k) Comunicación previa al titular. La comunicación previa al titular de la información se regirá por lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la reglamenten. Podrá efectuarse según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 en materia de comercio electrónico”.

“Artículo 12. Requisitos especiales para fuentes. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y esta aún no haya sido resuelta.

Parágrafo. *El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente”.*

Ahora bien, a continuación paso a exponer los argumentos por los cuales solicito se desvincule a la Superintendencia Financiera de Colombia de la presente acción constitucional:

2. Falta de legitimación en la causa por pasiva de la SFC.

Al respecto se precisa que cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales invocados por el actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de dichas prerrogativas, por tal motivo la acción se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela, evento que se presenta en el caso particular.

Ahora, en relación con este presupuesto la Corte Constitucional en la Sentencia T-416/97 con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández, señaló:

“(…). la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material”.

A su vez, reza el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 que:

“... La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

En tal sentido se observa, que las peticiones del actor están dirigidas a que se rectifiquen o actualicen sus datos ante las operadoras de información, solicitud que no es exigible a esta Superintendencia.

Así, de acuerdo con el principio de legitimidad en la causa por pasiva, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato, a responder por ellas, en consecuencia para que esta acción constitucional concluya en una tutela judicial efectiva, es necesario que además de que se cumplan los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y en los precedentes jurisprudenciales, exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.

Conforme a lo anterior, es claro que no existe conexión entre los presupuestos señalados por el accionante y la Superintendencia Financiera, ni en los hechos constitutivos del litigio, ni en los supuestos perjuicios que se le podrían causar a la parte accionante y terceros, evento en el cual la acción de tutela estará llamada a fracasar respecto de esta Entidad, puesto que no se vislumbra un interés jurídico y susceptible de ser resarcido por la Superintendencia Financiera.

3. No se evidencia vulneración a un derecho de rango fundamental por parte de la SFC.

Por regla general de procedencia la acción de tutela, debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes y por otra parte, que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de dichas garantías constitucionales. Tal perjuicio debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución.

Sobre el particular resulta relevante precisar que esta Superintendencia en ningún momento ha vulnerado o amenazado los derechos fundamentales invocados por el accionante, toda vez que no

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

existe manifestación o prueba alguna que relacione a esta entidad como responsable de alguna actuación u omisión.

4. En relación con las Entidades sobre las cuales esta Superintendencia ejerce sus funciones.

En este punto es necesario precisar que **QNT PA FB, TRANSUNION (antes CIFIN), y DATACRÉDITO EXPERIAN**, son entidades que **NO** están bajo la inspección y vigilancia de esta Autoridad de Supervisión¹. Al respecto debe indicarse que las entidades sometidas a la vigilancia de este Organismo se encuentran definidas en el numeral 2 del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Sobre el tema, vale la pena resaltar que la SFC tiene como misión Promover la estabilidad del Sistema Financiero Colombiano, la integridad y transparencia del mercado de valores y velar por la protección de los derechos de los consumidores financieros y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

En consonancia con lo anterior, La SFC ejerce las funciones establecidas en el decreto 2739 de 1991 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

Ahora bien, se resalta que la expresión "**Vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia**" significa que la entidad que está ofreciendo esos productos y servicios fue autorizada por la Superintendencia para funcionar y nosotros vigilamos que cumpla las normas que aplican para la actividad financiera, bursátil y aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo e inversión de los recursos del público.

Es importante tener en cuenta que las únicas entidades autorizadas para recibir, manejar, aprovechar o invertir el dinero del público, es decir, sus ahorros, inversiones, créditos, seguros, pensiones o cesantías, son las vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para poder funcionar, estas entidades deben constituirse como sociedades anónimas o cooperativas financieras y deben surtir un proceso de autorización riguroso ante nosotros.

Para cerciorarse de que una entidad es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, puede consultar en nuestra página de internet, www.superfinanciera.gov.co, en el botón "Industrias supervisadas".

Téngase en cuenta que existen otras entidades, como las cooperativas especializadas, multiactivas o integrales, que son autorizadas y vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la actividad financiera con sus asociados o cooperados, luego para conocer cuáles entidades son vigiladas por esa institución, deberá consultarse la página de internet www.supersolidaria.gov.co en el botón "Entidades Vigiladas".

¹ El listado de las entidades vigiladas lo puede consultar en el sitio Web www.superfinanciera.gov.co en el ícono "entidades supervisadas". Igualmente en la pestaña "Consumidor Financiero", donde así mismo en el vínculo "Información y Educación al Consumidor Financiero" y link "Así lo pueden engañar", encontrará información de las modalidades que utilizan algunas firmas que promocionan productos y servicios afirmando que son vigiladas por esta Entidad, sin serlo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De otra parte, resulta relevante señalar que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 la función de vigilancia sobre las fuentes y operadoras² de información Financiera, crediticia, comercial, entre otras, en cuanto se refiere a la administración de datos personales regulados por esa norma, se encuentra en principio atribuida a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sin embargo, la misma norma también indica que *“En los casos en que la fuente, usuario u operador de información sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta ejercerá la vigilancia e impondrá las sanciones correspondientes, (...)”*, al respecto deberá tenerse en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, las entidades vigiladas sobre las cuales corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, ejercer la inspección y vigilancia son las previstas en el numeral 2 del artículo 325 del Decreto 663 de 1993, y las normas que lo modifiquen o adicionen, las entidades y actividades previstas en el numeral primero del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 y demás normas complementarias, dentro de las cuales no se encuentra que se haya asignado legalmente la vigilancia y control de una de las aquí accionadas y las vinculadas.

Así las cosas, y dado el carácter de entidad pública que ostenta la Superintendencia Financiera de Colombia, solamente puede realizar aquellas funciones para las cuales ha sido expresamente facultada, conforme al artículo 121 de la Constitución Política, a cuyo tenor establece que **“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”**.

5. Peticiones

Con base en lo expuesto, de la manera más respetuosa solicito a su Despacho se sirva **Declarar la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva** de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como, el hecho que no fue vulnerado o amenazado derecho fundamental alguno del accionante por parte de esta entidad, y como consecuencia de ello se **DESVINCULE** de la presente solicitud de amparo a este Organismo.

² Ley 1266 de 2008, artículo 3 (...) b) Fuente de información. Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos;

c) Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley. Por tanto el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



T.P. 171 391 del C.S.J.

C.C. 53037426 de Bogotá.

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES

70423-Funcionario Grupo de lo Contencioso Administrativo Dos

70420-GRUPO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOS

Copia a:

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES

Revisó y aprobó:

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES

